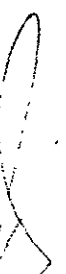
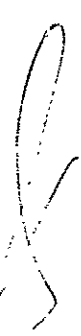
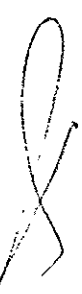


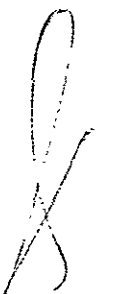
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO RELATIVO PARA LA REVISIÓN Y PROPUESTA DEL NÚMERO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE HABRÁ DE DIVIDIRSE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
 3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 

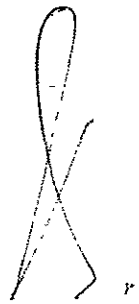
- 
- 
4. Que el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, en su último párrafo, ordena que dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.
 5. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
 7. Que en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones V y XXVI, del referido Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales; fijar dentro de cada uno de ellos el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.

- 
- 
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Electoral; y, entre dichas Comisiones se encuentra la del Registro de Electores del Distrito Federal.
 9. Que en términos de lo establecido en el inciso b) del punto V del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores”, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los partidos políticos conocerán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en el Distrito Federal realice para el estudio sobre la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.
 10. Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
 11. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.

- 
- 
12. Que con fundamento en el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó en sesión pública de fecha 27 de octubre de 2000, el acuerdo por el que se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, elabore una propuesta metodológica para ser utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, entendiéndose que el anterior acuerdo se refiere al dibujo o trazo.
 13. Que acorde al último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá, dentro de los seis meses siguientes a que de manera oficial se den a conocer los resultados del XII Censo de Población y Vivienda, revisar y proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.
 14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80 inciso i), de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia del Instituto responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
 15. Que en los términos del artículo séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para la elección del año 2000 los distritos electorales uninominales estuvieron compuestos en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997, toda vez que con anterioridad a dicha elección no hubo una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales.

16. Que acorde con lo establecido en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, inciso b), del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", aprobado en Sesión de fecha 29 de septiembre de 1999 y publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Partidos Políticos conocerán, a través de sus representantes técnicos ante dicho Comité, de las observaciones que haya en materia de actualización y consolidación de la cartografía electoral.
17. Que con fecha 30 de abril de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal adoptó un acuerdo en el que se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez que sean conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elabore el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en el que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, y respecto del cual los Partidos Políticos opinarían en el seno del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores (CTEAMRE). De igual manera, que dicho estudio se presentase a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su validación y, posteriormente, someterla a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
18. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y toda vez que el 21 de mayo de 2001 fueron dados a conocer los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, con fecha el 13 de junio de 2001, se instaló la "Mesa de

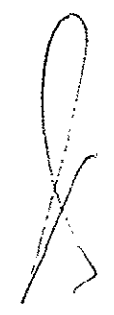
Trabajo para la revisión y propuesta del número de distritos electorales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal" en el marco Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

- 
- 
19. Que la participación de los Partidos Políticos durante las 5 reuniones de la citada mesa, consistió en la emisión de sus comentarios respecto de los trabajos que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal para dicho estudio.
20. Que el 12 de julio de 2001, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal concluyó el estudio para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales, el cual incluyó las opiniones de los representantes técnicos acreditados en el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.
21. Que, en este orden de ideas, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal en Sesión Ordinaria, de fecha 19 de julio del año en curso, en uso de sus atribuciones, validó el referido estudio sobre la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, aprobado en el marco del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, y lo pone a consideración del Consejo General, para efectos de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, último párrafo, 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 60 fracciones V y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a), 74 incisos b), e) y g), 80 inciso i),



y séptimo transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; y en los puntos primero, segundo, tercero y quinto, inciso b), del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se ordena al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, elabore una propuesta metodológica para ser utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal aprobado en sesión de fecha 27 de octubre de 2000 y publicado el 30 de noviembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se elabore el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, aprobado en sesión de 30 de abril de 2001 y publicado el 12 de junio de 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Estudio sobre la revisión y propuesta del número de Distritos Electorales Uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, contenido en el documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

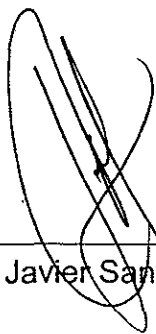
SEGUNDO.- Con base en dicho estudio, se propone a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que permanezca en cuarenta el número de distritos electorales uninominales.

TERCERO.- El Consejero Presidente hará llegar este acuerdo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet, www.iedf.org.mx.

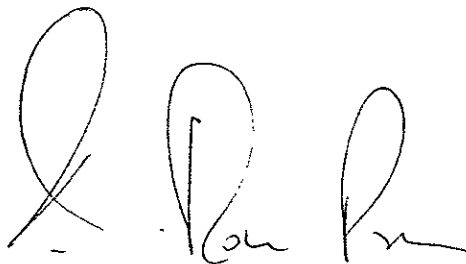
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de agosto de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



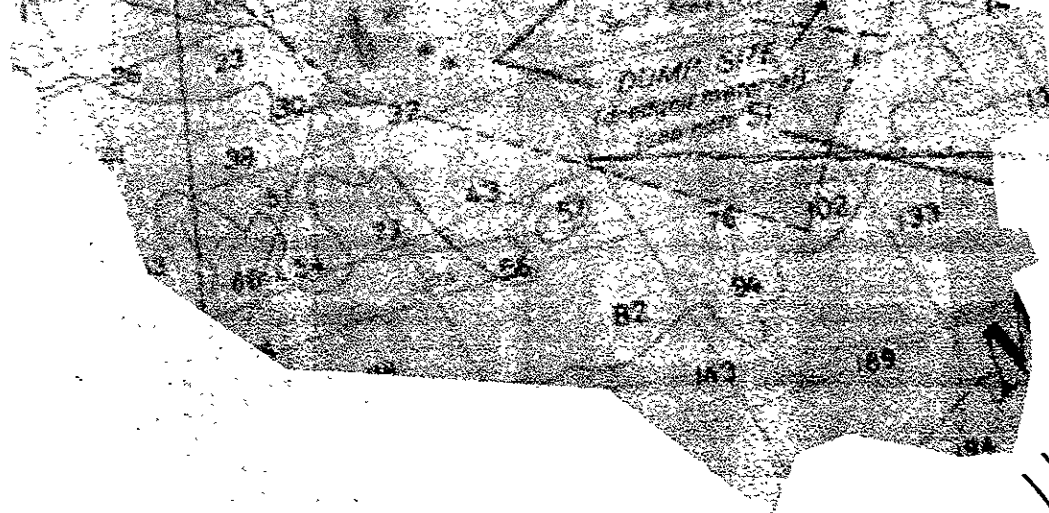
Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

**Estudio relativo a la revisión y propuesta
del número de distritos electorales
locales en que habrá de dividirse el
territorio del Distrito Federal**



Instituto Electoral del Distrito Federal

Instituto Electoral del Distrito Federal

JAVIER SANTIAGO CASTILLO

Consejero Presidente

EMILIO ALVAREZ ICAZA

LONGORIA

Consejero Electoral

EDUARDO HUCHIM MAY

Consejero Electoral

RUBEN LARA LEON

Consejero Electoral

ROSA MARIA MIRON LINCE

Consejera Electoral

RODRIGO MORALES

MANZANARES

Consejero Electoral

LEONARDO VALDES ZURITA

Consejero Electoral

ADOLFO RIVA PALACIO NERI

Secretario Ejecutivo

COMITE TECNICO ESPECIAL DE ASESORIA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES

MARIA ELENA HOMS TIRADO

Directora Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal

Presidente del Comité.

HERMILO HERRERA HERNANDEZ

Representante del

Partido Acción Nacional

JESUS CRUZ CHAVEZ

Representante del

Partido Revolucionario Institucional

MIGUEL CERVANTES GALICIA

Representante del

Partido de la Revolución Democrática

CARLOS CORONADO ORTIZ

Representante del

Partido del Trabajo

ARTURO MOCTEZUMA LULE

Representante del

Partido Verde Ecologista de México

OSCAR MAURO RAMIREZ AYALA

Representante de

**Convergencia por la Democracia
Partido Político Nacional**

BETHZABET KARINA MIRANDA TAVIRA

Representante del

Partido de la Sociedad Nacionalista

JOSE ALFONSO LEON MATUS

Representante del

Partido Alianza Social

Estudio relativo a la revisión y propuesta del número de distritos electorales locales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Introducción.	5
1. Marco de referencia.	7
1.1. Marco legal: disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Código Electoral del Distrito Federal.	7
1.2. Marco conceptual: glosario, fuentes de información y parámetros de análisis a utilizar.	13
2. Antecedentes del actual número de distritos electorales uninominales.	19
2.1. El estatus jurídico electoral del Distrito Federal de 1977 a 1995. . .	19
2.2. Creación e integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir de 1996.	25
3. Diagnóstico demográfico electoral de los actuales distritos electorales uninominales del Distrito Federal.	29
3.1. Tendencias demográficas del Distrito Federal, 1970-2000.	29
3.2. Evolución demográfica 1997-2000 de los 40 distritos electorales uninominales vigentes.	39



4.	Consideraciones sobre la relación entre habitantes y número de distritos electorales uninominales.	45
4.1.	Disposiciones constitucionales para la determinación de un número mínimo de distritos electorales en las entidades federativas.	45
4.2.	Análisis comparativo de la integración de los congresos locales con parámetros demográficos y estadísticos.	48
4.3.	Análisis comparativo de las legislaciones electorales en materia del número de distritos electorales.	60
5.	Implicaciones de la permanencia o modificación del actual número de distritos electorales locales del Distrito Federal. . .	67
5.1.	Aspectos legislativos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Código Electoral del Distrito Federal.	67
5.2.	Aspectos operativos y financieros.	72
6.	Conclusiones.	83
	Bibliografía.	87



Introducción.

La determinación de la cantidad de demarcaciones electorales uninominales que habrán de servir de base para la elección de los diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de mayoría, ha obedecido, en el pasado, a factores de espectro más amplio que el ámbito técnico, entre otros, consideraciones de índole política e históricas, relacionadas con la condición de la Ciudad de México como capital del país y sede de los poderes de la Unión.

En este contexto, el presente estudio tiene la finalidad de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, que señala la obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para que en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del momento en que se conozcan los resultados oficiales del censo de población, revise y proponga el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio de la capital.

Cabe señalar, que en este estudio se analizan los aspectos jurídicos, demográficos e históricos, que permiten al Consejo General sustentar la propuesta que, por disposición de ley, deberá presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En su elaboración participaron, de manera destacada, los representantes técnicos de los partidos políticos acreditados ante el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, quienes durante un mes de trabajo aportaron su mejor esfuerzo para enriquecer el contenido.

La estructura del estudio abarca seis capítulos. El primero se refiere a una revisión exhaustiva de las disposiciones establecidas en las diversas leyes que rigen en el país, relacionadas con la cantidad de distritos. Asimismo, a partir del marco legal federal y local, se elaboró un glosario que sirve como base para la homogeneización de conceptos y términos utilizados.

El segundo capítulo, considera los antecedentes históricos más sobresalientes sobre el número de



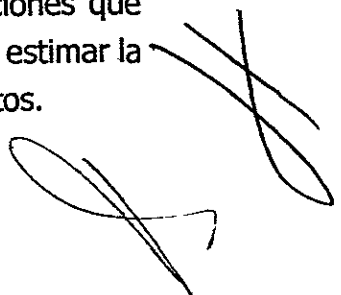
distritos electorales uninominales para la capital del país. De igual forma, se analiza el estatus jurídico electoral del Distrito Federal de 1977 a 1996, cuando el órgano de representación política se transforma de Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El tercer apartado incluye un diagnóstico de los actuales distritos electorales uninominales locales. Su propósito es detectar y detallar la tendencia y evolución demográfica tanto de la Ciudad de México como de cada una de las 40 demarcaciones en que está dividida para efectos de los procesos electorales locales.

El cuarto capítulo detalla, desde diferentes ópticas, la correlación entre el número de habitantes y el número de distritos electorales uninominales. Entre estas, se aplican los criterios dispuestos en la Carta Magna y, algunos ejercicios demográficos y estadísticos. Con tales parámetros, se exponen diversas formulaciones que pueden servir de base para estimar la probable cantidad de distritos.

El capítulo quinto desarrolla las posibles implicaciones de la permanencia o modificación de número de distritos; éstas se consideran en dos apartados: las relacionadas con los aspectos legislativos y las vinculadas con los aspectos operativos y financieros, así como sus repercusiones en los órganos locales legislativo y electoral.

Por último, las conclusiones y recomendaciones extraídas del estudio se presentan en el punto seis. Este documento cierra con la bibliografía consultada.



1. Marco de referencia.

Con el propósito de establecer el contexto de los trabajos relativos a la revisión y propuesta del número de distritos electorales locales, que desde una perspectiva técnica conduzcan a la formulación de una sugerencia de cuántos de ellos deben integrar el territorio de la Ciudad de México, a continuación se abordan dos aspectos básicos, como elementos previos, que enmarcan el análisis desarrollado a lo largo de este estudio, ya que están presentes y constituyen los principios y límites de los enfoques utilizados en esta investigación: el aspecto jurídico y el conceptual.

El primero, se refiere a una lectura sistemática de los ordenamientos contenidos en la Constitución General, así como en la legislación electoral y el Estatuto de Gobierno que rigen para la Ciudad de México y que están vinculados con la integración del poder legislativo de la entidad.

El marco conceptual, por su parte, incorpora las nociones básicas y los términos que facilitan la lectura y comprensión de este documento.

1.1. Marco legal: disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Código Electoral del Distrito Federal.

A efecto de revisar el número de distritos electorales uninominales vigentes, que asciende a 40 escaños en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y, en su caso, proponer una modificación a esta cifra, se considera necesario hacer un repaso a las diversas disposiciones legales que norman la función legislativa nacional y local.

De esta manera, para el presente estudio fue necesario examinar los contenidos de los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF).
3. Código Electoral del Distrito Federal (CEDF).

4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se elabore el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Es necesario destacar que, respecto a la cantidad de distritos electorales uninominales que integran los congresos locales de los estados, la referencia jurídica más importante es la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece lo siguiente:

Artículo 116, fracción II.

I.....

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a

400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra..."

De la lectura de este artículo constitucional se obtienen dos conclusiones:

- a) Que solamente hay un criterio expreso para que las entidades federativas determinen el mínimo de representantes populares que integrarán sus respectivos poderes legislativos, pero no un máximo, y
- b) Derivado de lo anterior, y con base en las facultades soberanas que están reservadas a los estados, únicamente se dispone que el número de diputados deberá ser proporcional al número de habitantes.

Por su parte, el Estatuto de Gobierno, que constituye el máximo ordenamiento jurídico de la capital, en sus artículos 36, 37 y 127 regula lo correspondiente al órgano en donde recae la función legislativa del Distrito Federal de acuerdo con su

competencia, esto es la Asamblea Legislativa, en donde el número vigente señala que serán 40 los diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, así como la facultad del Instituto Electoral del Distrito Federal para determinar lo conducente a la geografía electoral. Al efecto se dispone que:

Artículo 36.

La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 37.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y ... La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Artículo 127.

El Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los

partidos políticos, al padrón y lista de electores, ...

Por lo que se refiere al Código Electoral del Distrito Federal, el artículo 16, último párrafo, regula la competencia del Consejo General del IEDF para revisar y proponer a la Asamblea Legislativa la cifra de distritos en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal. Dicho párrafo dice a la letra:

Artículo 16,(último párrafo).

...

Para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Cabe mencionar, que derivado del acuerdo que en este sentido adopte el máximo órgano de dirección del IEDF, se podrían presentar dos situaciones en donde tendrían intervención diversas instancias:

a) En el primer supuesto, se consideraría la propuesta del Consejo General del IEDF de mantener el mismo número de 40 distritos que regula el artículo 37 del EGDF, la cual daría participación a la Asamblea Legislativa para el sólo efecto de su notificación, siempre y cuando así lo aprobase dicha instancia. En el caso contrario se estaría en la condición siguiente:

b) Considerar que la propuesta sea un número diferente a los 40 distritos mencionados. En este caso, intervendrían la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión. La Asamblea fungiría como aquella instancia que elevaría el acuerdo del Consejo General del IEDF al poder legislativo federal y éste actuaría en el sentido de ser el único facultado para modificar el Estatuto de Gobierno, de conformidad con la fracción II del inciso A, del artículo 122 constitucional; que al efecto dice:

Artículo 122, inciso A, fracción II.

...

Corresponde al Congreso de la Unión:

...

Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. . .

Otros artículos de la legislación en la materia que también deben de considerarse son los dispositivos 9 y 15 del CEDF, que prescriben lo referente al número de diputados electos por el principio de mayoría relativa. Dichos numerales dicen a la letra:

Artículo 9.

La función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y .

..

Artículo 15.

Las elecciones en el Distrito Federal se verificarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

...

Los Diputados de mayoría relativa serán electos en igual número de distritos locales uninominales; . . .



Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del CEDF, el Consejo General del IFE aprobó un acuerdo de fecha 30 de abril de 2001. En éste se dispone instruir al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se realice un estudio para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que vaya a dividirse el territorio del Distrito Federal.

En los considerandos de este acuerdo se mencionan claramente las atribuciones del IEDF en materia de geografía electoral y número de distritos electorales locales:

.....
6.- *Que de conformidad con el artículo 60, fracción V, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, y fijar dentro de cada uno de los distritos electorales el domicilio que les servirá de cabecera, de acuerdo a los criterios establecidos en dicho ordenamiento jurídico.*

7.- *Que atento a lo dispuesto por el artículo 80 inciso i), del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia del Instituto responsable de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.*

8.- *Que en términos de lo establecido en el inciso b) del punto V del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores", aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los partidos políticos conocerán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en el Distrito Federal realice para el estudio sobre la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.*
.....

11.- *Que derivado de la interpretación jurídica del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, se han identificado dos competencias: la primera está regulada en el párrafo primero y que al efecto, con fecha 27 de octubre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó que la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores,*



elabore una propuesta metodológica para ser utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, es decir, su trazo o dibujo, mientras que la segunda competencia tiene su sustento normativo en su último párrafo, misma que se refiere a que este máximo órgano de dirección del Instituto deberá, dentro de los seis meses siguientes a que de manera oficial se den a conocer los resultados del XII Censo de Población y Vivienda, revisar y proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Cabe destacar, entre los puntos del acuerdo, los siguientes:

PRIMERO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados definitivos del XII Censo de Población y Vivienda, 2000, proceda a elaborar el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Los partidos políticos conocerán y opinarán de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del*

Registro de Electores realice para dicho estudio y participarán en el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores. De estos trabajos se dará cuenta a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento.

TERCERO.- *El estudio que proponga la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y respecto del cual los partidos políticos hayan participado y opinado en el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, se presentará a la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal para su conocimiento y validación y ésta lo someterá a la consideración y, en su caso, aprobación, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

Como se observa de la lectura de los anteriores ordenamientos, sólo el artículo 116 constitucional tiene referencia expresa a un señalamiento técnico para definir el número mínimo de escaños que deberá considerarse en la integración de los congresos locales, siendo éste el factor población.



1.2. Marco conceptual: parámetros de análisis a utilizar, glosario y fuentes de información.

En este apartado se analizan algunos aspectos que pueden ser utilizados en el establecimiento de la cantidad de distritos electorales uninominales para la Ciudad de México, como los relativos a consideraciones poblacionales, a la representatividad y a la equidad del voto. Asimismo, se relacionan los conceptos que, por su manejo a lo largo del documento, facilitan la comprensión de los planteamientos de este estudio. El último punto de este apartado menciona las fuentes consultadas en su formulación y desarrollo.

1.2.1. Parámetros de análisis a utilizar.

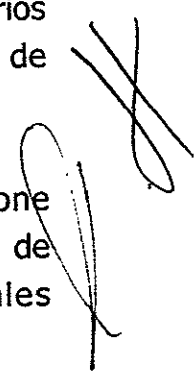
Los diferentes sistemas electorales, así como la gran variedad de tradiciones políticas alrededor del mundo, determinan un amplio espectro sobre las posibles formas para llevar a cabo la definición del número de demarcaciones electorales de una entidad. De manera particular, en México se observa que no existe un

criterio jurídico, estadístico o demográfico que sea predominante.

Principios como el de representatividad o de equidad en el peso del voto, aunque son útiles para identificar la vinculación de los representados y los representantes, no arrojan resultados concluyentes para ser empleados en la determinación del número de distritos electorales de alguna entidad, y de manera particular en este estudio.

En efecto, como resultado de una investigación bibliográfica para encontrar un elemento común en la determinación de la cantidad de distritos que debería tener una entidad, se observa que lo más cercano a un indicador de esta naturaleza es la población.

En tal sentido, la revisión del marco legal, que se desarrolló en el apartado anterior de este capítulo, muestra que la Carta Magna establece dos criterios diferentes para fijar el número de demarcaciones electorales:

- Para el ámbito federal dispone expresamente el número total de 300 distritos electorales
- 

uninominales en el que se dividirá el territorio nacional para integrar la cámara de diputados del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa;

- Para el ámbito local, señala la cantidad mínima de distritos electorales uninominales que podrá tener una entidad federativa, dependiendo de su población, para integrar los congresos locales.

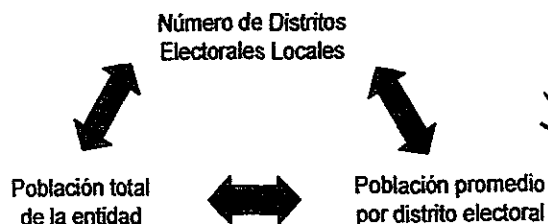
De esta forma, tomando como referente lo establecido en la Constitución, se observa que, en tanto para el país se concibió un tope en la cantidad de los distritos electorales uninominales, para los estados de la Federación sólo se concibieron las cuotas mínimas de representantes; a pesar de su aparente contradicción, ambos criterios tienen un referente común y pueden ser asociados a través de la población.

Por lo anterior, considerando que la población es el común denominador en la cuestión del número de distritos, éste criterio se considerará como una constante a lo largo del presente documento, y se explorarán

asociaciones estadísticas, legales o demográficas para identificar el otro componente de la ecuación para proponer el número de distritos electorales uninominales del Distrito Federal.

1.2.2. Consideraciones poblacionales.

El establecimiento del número de distritos electorales locales de cada entidad federativa, por lo general, se vincula en forma directa con el total de sus habitantes; la relación entre estas dos variables –número de distritos y población total- conduce al promedio de población por distrito electoral uninominal. En otras palabras, se puede decir que cada una de estas tres variables se puede obtener a partir de las otras dos.



Por tradición, en México la determinación de "cuántos" distritos electorales uninominales deben

crearse para integrar un congreso, está asociada, en principio, con el total de su población; sin embargo, la precisión en la cantidad de distritos electorales uninominales y la integración del poder legislativo ha sido, en la práctica, una cifra acordada entre las fuerzas políticas que están representadas en el seno de las cámaras de diputados.

No obstante que las consideraciones de tipo poblacional son las más importantes o, al menos, las más frecuentes, se les suele dar un grado de relevancia variable, como se verá en los próximos capítulos relativos a la comparación de la manera en que están integrados los congresos locales.

1.2.3. Glosario de algunos conceptos útiles en la determinación del número de distritos.

A lo largo del presente documento se hace referencia a un conjunto de conceptos jurídicos y técnicos cuyas definiciones se expresan enseguida:

Censo de Población.- Es un proceso para el levantamiento, procesamiento informático, tabulación y difusión de información social y demográfica de las personas que habitualmente residen en el

país. Una de las características más relevantes de este procedimiento para la captación de información, es que se realiza de manera exhaustiva, lo cual implica hacer recorridos de campo en los que se visitan las viviendas "puerta por puerta". En México el Censo General de Población y Vivienda se levanta cada diez años en los que terminan con el dígito cero. El evento censal más reciente se realizó en el año 2000.

Ciudad de México.- Para efectos del presente estudio, se entiende como sinónimo del Distrito Federal (artículo 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal).

Circunscripción plurinominal.- Es el espacio geográfico electoral que comprende a uno o a varios distritos electorales uninominales. En una circunscripción se eligen representantes populares por el principio de representación proporcional. Para el Distrito Federal, el conjunto de distritos electorales locales uninominales conforman una sola circunscripción (Artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 9 del CEDF).

Ciudadano.- Son ciudadanos del Distrito Federal los varones y mujeres que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos del artículo 34 constitucional y posean además la calidad de vecinos u

originarios del mismo (Artículos 6 del EGDF y 7 de la LPCDF).

Conteo de Población.- Es un proceso para el levantamiento, procesamiento informático, tabulación y difusión de información social y demográfica de todas las personas que habitualmente residen en el país. Por sus características es similar al censo de población. No obstante, no se le ha prestado la misma consideración porque no incluye todos los temas de un censo general de población y vivienda. Su levantamiento se realiza cada diez años en los que terminan con el dígito cinco. El primer y único Conteo de Población y Vivienda que se ha realizado en el país corresponde al año 1995.

Delegación.- Denominación genérica de las 16 demarcaciones territoriales en que actualmente se divide la superficie del Distrito Federal, para el establecimiento de los órganos político-administrativos de la entidad.

Diputado a la Asamblea Legislativa.- Legislador y representante popular electo cada tres años por los ciudadanos del Distrito Federal con base en dos principios: de mayoría relativa y de representación proporcional.

Distrito electoral federal.- Son las fracciones en que se divide el territorio de la República a efecto de celebrar las elecciones de

diputados al Congreso de la Unión mediante el principio de mayoría relativa. El territorio nacional está dividido en 300 distritos electorales uninominales (artículos 52 y 53 de la CPEUM), de éstos al Distrito Federal corresponden 30.

Distrito electoral local para el Distrito Federal.- Son las fracciones en que se divide el territorio del Distrito Federal a efecto de celebrar las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa (artículos 37 del EGDF y 9 del CEDF). Actualmente el Distrito Federal está integrado por 40 distritos electorales uninominales.

Distrito electoral uninominal.- Se entiende como la delimitación del territorio en donde se asienta un determinado número de habitantes, cuyos ciudadanos habrán de elegir un diputado de mayoría relativa.

Estimación poblacional.- Es un cálculo aproximado del número de personas que habitualmente residen en un ámbito espacial dado. Su procesamiento requiere de la aplicación de técnicas matemáticas y demográficas a la información proporcionada por el censo de población.

Habitante.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio (artículos 5 del EGDF y 6 de la LPCDF). El término "habitantes" equivale al de "población"

Marco Geográfico Electoral ó Marco Geoelectoral.-

Es el espacio geográfico que determina el universo de electores que pueden votar para un determinado cargo de elección popular. La definición de los límites geográfico electorales (circunscripción, delegación, distrito y sección electoral) constituye el marco espacial para la organización y celebración de las elecciones.

Originario.- Son originarios del Distrito Federal las personas nacidas en su territorio (Artículo 4 del EGDF).

Proporcionalidad.- Se refiere al equilibrio entre el número de habitantes que son representados por cada diputado, es decir, el número de personas que habitan en cada distrito electoral local. Es una característica deseable con el fin de que el voto de cualquier ciudadano, sin importar el lugar donde se ubique su domicilio, tenga un peso semejante al del resto de los ciudadanos al momento en que éste emita su sufragio.

Representatividad.- Se refiere a la vinculación esencial que debe existir entre la población y sus representantes, lo que se traduce en que los distritos deben coincidir con la estructura de las comunidades, bajo el supuesto de que éstas últimas representan una comunidad de intereses.

Sección electoral.- Es la fracción

territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores. Cada sección tiene como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.

En el Distrito Federal hay 5,535 secciones electorales que conforman los 40 distritos electorales uninominales. Es importante señalar que la sección electoral es la unidad básica para la nueva conformación distrital y que la agrupación de varias de éstas generará los nuevos distritos.

Asimismo, es relevante señalar que en el Distrito Federal hay 5,455 secciones urbanas; 79 mixtas y una rural. La primera de éstas categorías corresponde a secciones electorales ubicadas en espacios de continuidad urbanística; las mixtas son secciones que se extienden por espacios urbanos y rurales; y las rurales son secciones electorales que usualmente abarcan vastas extensiones de territorio de uso agrícola.

1.2.4. Fuentes de información.

Para la realización de este estudio técnico se consultaron tanto la legislación aplicable en la materia en el nivel nacional como local; asimismo, se analizaron directamente docu-

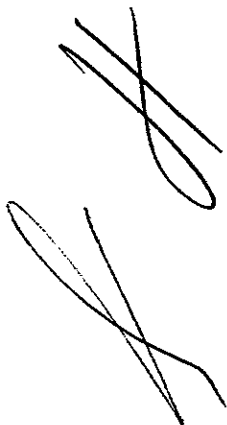
mentos de las instituciones federales responsables de los aspectos estadísticos y demográficos (INEGI) y de las cuestiones electorales, entre otros, el Instituto Federal Electoral y los órganos electorales locales. En este sentido es necesario mencionar que la información estadística del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, que el RFE envía mensualmente a la DEREDF, pudo ser utilizada debido al procesamiento generado en el Centro de Información del Registro de Electores del IEDF.

En relación con los aspectos de la geografía electoral del Distrito Federal, la investigación se complementó con la revisión de diversos documentos de trabajo elaborados por la DEREDF y el CTEAMRE en el marco de los trabajos de la metodología para el proyecto de distritación efectuados entre octubre de 2000 y junio de 2001, así como diversos análisis comparativos relacionados con las legislaciones electorales locales elaborado por la DEREDF.

Cabe señalar que, para el análisis de las legislaciones electorales de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, se requirió de la generación

de una base de datos computarizada que permitiera la elaboración de estadísticas y la consulta rápida para la revisión de algunas de las ideas o planteamientos desarrollados. Asimismo, que con el propósito de que el estudio fuera lo más objetivo posible, se decidió eliminar entrevistas e información que no fuesen fácilmente comprobables.

Así, las fuentes de consulta del presente estudio se remiten a documentos que están disponibles en la DEREDF.



2. Antecedentes del actual número de distritos electorales uninominales.

En este capítulo se examinan las modificaciones legales que ha experimentado el Distrito Federal en materia de su representación política, así como la forma en la que éstas reformas se han reflejado en los derechos y obligaciones de sus ciudadanos y el número de representantes populares que han tenido ante las instancias legislativas federales y locales. Asimismo, se explican las razones por las cuales, en 1996, el Instituto Federal Electoral mantuvo el número de 40 distritos electorales uninominales locales para el Distrito Federal.

2.1. El estatus jurídico electoral del Distrito Federal de 1977 a 1996.

La situación jurídica en la que se fundamenta la representación política del Distrito Federal ha experimentado diversos cambios a lo largo de su

historia, algunos de ellos contradictorios. Tal vez, uno de los aspectos que se ha mantenido en el fondo de las discusiones es, sin duda, el relativo al conflicto jurisdiccional que representa el hecho de que el territorio del Distrito Federal sea la capital del país, sede de los poderes federales y, al mismo tiempo, detente un gobierno local.

En efecto, desde el siglo XIX, en el proyecto de Constitución de 1824 (elaborado por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón y José María Becerra), ya se consideraba como facultad del Congreso la de elegir la residencia de los supremos poderes federales, fuera de la capital de los estados, argumentando que no podía haber dos jurisdicciones concurrentes sobre un mismo territorio (como la autoridad federal y la autoridad estatal), ya que sería difícil prevenir los conflictos que se suscitarían sobre la competencia de ambas autoridades. En dicho proyecto, el Constituyente, además de erigir en estado la provincia de México, aprobó que el distrito de la capital se convirtiera en asiento de los poderes federales y, que en dicho



distrito, llamado de la Federación o Federal, el Congreso General ejerciera las funciones de una legislatura local.¹

En tal sentido, se observa que la preocupación del Poder Constituyente en 1824 respecto al Distrito Federal se concentró en su creación y ubicación. Por tal motivo, una ley de 18 de noviembre de ese año, señalaría a la Ciudad de México, como residencia de los poderes federales². De igual forma, destaca que para los constituyentes de 1857 la atención se concentró en la creación del Estado del

Valle de México y, finalmente, para los legisladores triunfantes de la revolución mexicana el acento se puso en la viabilidad de la institución municipal para el Distrito Federal.

Es interesante señalar que, mientras el Constituyente de 1857 y el de 1917 le concedieron facultades al Congreso General para que organizara políticamente a dicho distrito, sobre la base de que los ciudadanos eligieran popularmente a sus autoridades políticas, municipales y judiciales, sólo una década después se da marcha atrás con las modificaciones de 1928 en las que se suprime la figura de municipio para la Ciudad de México.³

De igual manera, cabe mencionar que con base en las modificaciones referidas, y durante muchas décadas,

¹ Como se sabe, en México el sistema federal nació con la independencia del país. A las diputaciones provinciales establecidas en la Constitución de Cádiz, se les considera como el antecedente descentralizador que condujo a preferir el federalismo cuando México nació como estado independiente, adoptando el antecedente que existía en esos momentos de la centralización española e intentando seguir el experimento estadounidense del sistema federal, que en ese entonces era el único país que lo había instaurado. Por ello, las ideas de un centro político, de una sede permanente, de un Distrito Federal fuera de las capitales estatales y hasta su forma de gobierno como territorio federal fueron asimiladas con base en la experiencia de ese país. Cabe señalar, que el primer Distrito Federal en el mundo es el de Columbia, en los Estados Unidos de América, que alberga a su famosa capital Washington, ciudad que verdaderamente nació de la nada en medio de tierras inhóspitas y pantanosas en la última década del siglo XVIII. Véase González Oropeza, Manuel. *Digesto Constitucional Mexicano. La Constitución del Distrito Federal*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México, 2000, pp.16 y 17.

² Rabasa, Emilio O., et al., *Mexicano: ésta es tu Constitución*, Décima edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1995, p. 345

³ En 1916, en su proyecto de reformas a la Constitución, Venustiano Carranza propuso que se reconociera la existencia real política y jurídica del Distrito Federal como parte integrante de la Federación; sin embargo, en las reformas a la Constitución de 1928, con Álvaro Obregón, se suprimieron los ayuntamientos en el Distrito Federal, pese a que el Congreso Constituyente de 1917, del cual emanó la actual Carta Magna, la permanencia del ayuntamiento de México estuviera fuertemente amenazada. Esta figura de representación finalmente, como se sabe, sucumbió ante los embates de la creciente urbanización y las presiones del grupo obregonista. González Oropeza, Manuel. *Digesto Constitucional Mexicano, op cit*, pp. 53 y 54.

el garantizar los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad Federal, a través de la creación de una diputación o legislatura propia, así como de la existencia de sus "municipalidades", no fue una preocupación prioritaria de los legisladores federales en relación con el Distrito Federal.

Así, estas disposiciones estuvieron vigentes hasta que en 1987 se reformó el artículo 73 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con dicha reforma se estableció que en la Ley Orgánica del Distrito Federal se fijaran los medios para la descentralización y desconcentración de la administración, a fin de mejorar, entre otros, la calidad de vida de sus habitantes e incrementar su nivel de bienestar social.

Además, en dicha reforma se dispuso crear, como un órgano de representación ciudadana, una Asamblea integrada por cuarenta representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis representantes electos según el principio de representación

proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.⁴

Por otra parte, los aspectos relativos al número de distritos en que se dividiría el territorio del Distrito Federal, se mantuvieron vigentes en tres grandes momentos: con la reforma política de 1977 y con las modificaciones constitucionales de 1987 y de 1996.

Antes de la reforma política de 1977⁵, la conformación de los distritos

⁴ El ámbito de competencia de esta instancia se restringía a las facultades para emitir bandos, ordenanzas, reglamentos de política y buen gobierno; para aprobar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión. En virtud de lo cual la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) tenía una naturaleza jurídica de órgano colegiado sin plenas atribuciones legislativas, sólo reglamentarias respecto de las leyes que el Congreso de la Unión emitiera para el Distrito Federal. Para 1993 otra reforma al artículo 122 constitucional le reconocería a la Asamblea de Representantes nuevas funciones más acordes con las facultades legislativas de los congresos locales, entre otras, la expedición de su ley orgánica, la aprobación de su presupuesto de egresos y la revisión de la cuenta pública. Estas nuevas disposiciones entraron en vigor hasta que fue electa la III ARDF para el período comprendido del 15 de noviembre de 1994 al 16 de septiembre de 1997.

⁵ Con esta reforma, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de diciembre de 1977, se incluyeron en el Artículo 73 de la Constitución General los principios de referéndum e iniciativa popular para aprobar o iniciar leyes o reglamentos relativos al Distrito Federal. Estos principios se incluyeron en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978. Cabe mencionar que estas dos figuras desaparecieron de la Constitución con la reforma de 1986.

electorales uninominales federales se basaba en el principio de "habrá un diputado por cada 250 mil habitantes o fracción de 125 mil"⁶. A partir de ese año, se sustituyó el principio demográfico por el de la dimensión preestablecida del Congreso, el cual se tradujo en lo siguiente: "se dividirá la población del país entre los 300 distritos electorales"⁷.

Además, desaparecieron los "diputados de partido" y se incorporaron 100 diputados, pero ahora de representación proporcional. De esta manera, los escaños de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aumentaron de 196 a 400 curules, de las cuales 300 se elegirían en distritos electorales uninominales por el sistema de mayoría relativa y 100 por el principio de representación proporcional. Los objetivos primordiales de la reforma eran incorporar a un mayor número de fuerzas políticas y fortalecer la representación de las fuerzas minoritarias, ya representadas en el

⁶ Versión anterior del artículo 52 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, reforma publicada en el DOF el 14 de febrero de 1972.

⁷ Artículo 53 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Instituto Federal Electoral. Primera Edición, México, 1996, página 46.

Congreso, pero que estaban limitadas a los diputados de partido.

En tal sentido, fue que con la división geográfica-electoral del territorio que acompañó a la reforma política de 1977, al Distrito Federal se le asignaron 40 distritos electorales uninominales federales.⁸

Posteriormente, en el año de 1987 se llevó a cabo otra importante reforma política que modificó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE). Con ésta, se aumentó a 200 el número de diputados por el principio de representación proporcional para que la Cámara de Diputados quedara integrada por 500 miembros; también se acordó la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal como un órgano de representación ciudadana con facultades reglamentarias, tal como lo consignaba el artículo 73 de la Carta Magna, en

⁸ Si se divide la población total del país de 1970, que ascendía a 48.2 millones de habitantes, entre 300 distritos electorales uninominales se obtiene un factor de distribución de 1 diputado por cada 160,666 mil habitantes. Considerando que en ese mismo año el Distrito Federal tenía una población de 6.8 millones, el resultado de la división es el número de los 40 distritos electorales uninominales federales que le fueron asignados desde entonces y que permanecieron hasta 1996.



razón de la naturaleza jurídica del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión, bajo el mandato directo del presidente de la República.

La elección de los asambleístas correspondía a un proceso electoral federal que, como tal, se regularía en el Código Federal Electoral mediante la adición de un libro noveno.

En el artículo 369 del libro noveno del Código Federal Electoral de 1987 se estableció la proporción de la nueva Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en los términos siguientes:

"La demarcación de los 40 distritos electorales uninominales para la elección de los Miembros de la Asamblea, será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los diputados federales al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa.

Para la elección de los 26 representantes de la Asamblea, por el principio de representación proporcional, se constituye una circunscripción plurinomial, que será el territorio del Distrito Federal.

En el caso de que el número de diputados federales a que se refiere

el primer párrafo de este artículo no coincidiera con el número de representantes, la Comisión Federal Electoral, previo estudio que solicite al Registro Nacional de Electores, revisará la distribución y demarcación de los 40 distritos de mayoría relativos a la Asamblea, tomando en cuenta el último censo nacional de población."

La redacción de este artículo se conservó prácticamente intacta en el libro octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su artículo 346, desde su expedición en 1990 y hasta su última reforma en el año de 1996, excepto en el orden del segundo y tercer párrafo, para quedar en los siguientes términos⁹:

1. La demarcación de los 40 distritos electorales uninominales para la elección de los miembros de la Asamblea, será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los diputados federales al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa.

⁹ Además del orden de los párrafos, el artículo 346 del COFIPE difiere del 369 de la Ley Federal Electoral de 1987, en que el Consejo General del IFE remplace a la Comisión Federal Electoral. Asimismo, al final del numeral 2 del artículo 346 del COFIPE, en la primera edición de 1996, se agrega: "y tomará las medidas necesarias para establecer la organización electoral distrital que se requiera".

2. En caso de que el número de diputados federales a que se refiere el párrafo anterior no coincidiera con el número de representantes, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hará la revisión correspondiente.

3. Para la elección de los 26 representantes de la Asamblea por el principio de representación proporcional, se constituye una circunscripción plurinominal que será el territorio del Distrito Federal."

Con base en lo anterior, se puede inferir que fueron tres los motivos que llevaron a definir en 40 el número de integrantes por mayoría relativa de la Asamblea de Representantes creada en 1987¹⁰:

a) En primer lugar, el carácter federal de la elección de la nueva Asamblea, ya que el Distrito Federal a pesar de ser una entidad federativa no es un estado del pacto federal como tal y, por ende, la Asamblea de Representantes tampoco era un poder legislativo local.

b) El segundo motivo era la premura de las elecciones federales de 1988. La reforma política que creaba la Asamblea, y añadía el libro noveno al Código Federal Electoral, culminó en diciembre de 1987, por lo que resultaba imposible realizar una nueva conformación para los distritos uninominales locales, ya que entre la fecha de aprobación de dicho libro y las elecciones federales mediaba un plazo menor a los seis meses.

c) Por último, el tercer párrafo del artículo 369 refleja lo plasmado en el *Diario de Debates del Congreso de la Unión* durante su litigio, en el cual los legisladores previeron que la participación porcentual de la población del Distrito Federal podría variar en su relación con la de las otras entidades, por lo que en un futuro sería necesario revisar la permanencia o modificación del número de demarcaciones distritales.

De esta manera, durante la última redistribución federal en 1996, sucedió lo previsto en el párrafo anterior: se

¹⁰ La I Asamblea de Representantes del Distrito Federal inició sus funciones a partir del 14 de noviembre de 1988.

redujo de 40 a 30 el número de distritos electorales uninominales federales para el Distrito Federal, acorde con la nueva distribución de la población nacional; sin embargo, tal y como señalaban los artículos 122 constitucional y 346 del COFIPE, el número de distritos uninominales locales se conservó en 40, pero con una nueva demarcación territorial para corregir las desviaciones poblacionales entre los distritos, producto de la dinámica demográfica al interior de la entidad.

Lo anterior, explica que se haya mantenido en 40 el número de distritos electorales uninominales locales, que correspondía al número de distritos federales que tenía la entidad antes de la redistribución de 1996 y que se establecía en el marco jurídico vigente al momento en que al IFE le correspondió llevar a cabo dicho proyecto.

Es importante mencionar, que en 1977 el número de distritos se determinó tomando como base la proporción poblacional del Distrito Federal con el resto del país, bajo un número predeterminado de 300 distritos electorales uninominales federales.

2.2. Creación e integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir de 1996.

En 1996, como consecuencia de la reforma político-electoral, se redefinen los poderes de la Ciudad de México. Es a partir de ese año cuando se consolidan los derechos y obligaciones políticas de los habitantes de la capital del país, con el establecimiento de nuevas figuras jurídicas. Entre otras, se crea un poder ejecutivo local (jefe de gobierno) para ser electo de manera directa y, se amplían y reasignan facultades legislativas a una nueva instancia (Asamblea Legislativa), integrada por 66 miembros, 40 de ellos electos por el principio de mayoría relativa y 26 por el principio de representación proporcional.¹¹

Paralelamente a estas reformas, el Instituto Federal Electoral acordaba la redistribución de los 300 distritos

¹¹ Con la reforma del 22 de agosto de 1996 del artículo 122 de la Carta Magna, se cambia la denominación de éste órgano de representación ciudadana por el de Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A diferencia de las reformas anteriores, el número de los ahora llamados "diputados locales" no se determina de manera explícita en dicho dispositivo constitucional, sino que hay una referencia indirecta de él en otro ordenamiento secundario como es el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

electorales uninominales federales de mayoría relativa y de los 40 distritos electorales uninominales locales del Distrito Federal.¹²

Como resultado de este proceso, se ajustó el número de distritos electorales uninominales federales y a la Ciudad de México le correspondieron 30, esto es, tuvo una reducción de 10, consecuencia del acelerado crecimiento manifestado en el período 1977-1996 por otras entidades, como el Estado de México.

A pesar de lo anterior, tal y como lo señalaban el artículo 122 constitucional, el Estatuto de Gobierno (expedido en 1994)¹³ y el entonces vigente libro octavo del COFIPE, no varió el número de distritos electorales uninominales locales.

¹² El Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la nueva demarcación territorial de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal para la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y bases para establecer la organización electoral para la elección de que se trata, con vistas al proceso electoral de 1997, se aprobó el 31 de julio de 1996 y fue publicado en *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto del mismo año.

¹³ El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el 26 de julio de 1994.

En este sentido, aunque la demarcación de los distritos locales anterior a la Reforma de 1996 era la misma que la de los distritos federales, dichos ordenamientos permitieron al Distrito Federal mantener el número de 40 distritos electorales uninominales locales, con el objetivo de no diezmar la representación política en la entidad.¹⁴

Así, al año siguiente, los ciudadanos de la Ciudad de México pudieron elegir a los 40 diputados por el principio de mayoría relativa para integrar la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el trienio 1997-2000. Asimismo, por el mismo lapso y por primera vez, al Jefe de Gobierno de la Ciudad.

Desde entonces a la fecha, se han integrado dos legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la misma cantidad de

¹⁴ El IFE mantiene la organización de las elecciones de 1997 de los diputados a la Asamblea Legislativa sobre la base de 40 distritos electorales uninominales con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman varios artículos del COFIPE, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, del 22 de noviembre de 1996; y en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996.

asambleístas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que data de 1988, cuando se crea la primera figura de una instancia local con facultades reglamentarias y que se transforma en 1996 cuando se le amplían atribuciones que le permiten legislar en temas vinculados con la Ciudad y acotados por la Constitución.¹⁵

electoral mixto que significan los principios reconocidos de mayoría relativa (40 diputados) y representación proporcional (26 diputados).

De esta manera, se puede concluir que desde que este órgano legislativo local fue creado con la reforma constitucional de 1987¹⁶, aunque con otra denominación y otras facultades, su número de integrantes no ha variado hasta nuestros días, manteniéndose siempre éste en 66 miembros y, de acuerdo, al sistema

¹⁵ Con las modificaciones de 1996 se pretendía hacer una distribución clara de las respectivas competencias de los poderes federales y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local. Por ello, se mantiene, desde entonces, en manos del Congreso de la Unión la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno, pero se le amplían las facultades legislativas en lo correspondiente a nombrar a quien deba sustituir al jefe de gobierno del D.F. en caso de falta absoluta; legislar en las materias civil, penal, de participación ciudadana, entre otras; y expedir leyes electorales del Distrito Federal, con base en lo que determine el Estatuto de Gobierno.

¹⁶ Esta reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de agosto de 1987.

3. Diagnóstico demográfico electoral de los actuales distritos electorales uninominales del Distrito Federal.

El factor poblacional y su manifestación en cuanto a la concentración en el ámbito geográfico, revisten gran importancia porque son elementos básicos a considerar en el análisis para revisar, proponer y determinar la cantidad de demarcaciones electorales de una entidad o un país. Por ello, en este capítulo se examinan las principales orientaciones demográficas del Distrito Federal, así como las implicaciones que tienen los flujos migratorios, el crecimiento demográfico al nivel de las delegaciones políticas y la manera en que han evolucionado, en cuanto a su población, los actuales distritos electorales.

3.1. Tendencias demográficas del Distrito Federal, 1970-2000.

El curso demográfico del Distrito Federal ha experimentado dos cambios fundamentales en las últimas décadas: ha disminuido su tasa de crecimiento a un nivel menor que el resto del país

y ha dejado de ser la entidad líder con mayor población de toda la República para ubicarse en el segundo lugar.

Por lo que se refiere al crecimiento poblacional, se observa que la variación demográfica ha sido significativa. En las últimas siete décadas, comprendidas de 1930 a 2000, la población del Distrito Federal se incrementó en más de 600%, al pasar de 1.2 a 8.6 millones de habitantes. Como puede observarse en las dos primeras columnas del cuadro 3.1, hasta 1970 su población se duplicaba en menos de 20 años; sin embargo, este comportamiento se modificó en la década siguiente, como quedó reflejado en el censo de población de 1980. Para ese año se mostró un viraje en el sentido de dicha tendencia, ya que para el período 1960-1980 se registró un incremento de 81.3% con respecto a la población de la capital del país en 1960 (véase cuadro 3.1).¹⁷

¹⁷ La información proveniente del Censo de Población de 1980 se debe considerar con reserva, debido a los problemas de sobreenumeración que se presentaron en algunas entidades, como el caso del Distrito Federal. Por lo anterior, la población de esta entidad se puede interpretar como inferior a la reportada.

A partir de los años setenta, y derivado de las políticas gubernamentales de planificación familiar, se inició una notoria disminución en el ritmo de

crecimiento del Distrito Federal, con excepción de las tasas de crecimiento que involucran al año de 1980¹⁸ (véase cuadros 3.1 y 3.2).

Población del Distrito Federal según participación porcentual, lugar nacional y sexo, por año de levantamiento del Censo de población, 1930 - 2000.

Cuadro 3.1

Año	Población total			Hombres (%)	Mujeres (%)
	Total	Participación en el total nacional (%)	Lugar nacional		
1930	1,229,576	7.4	2º	45.5	54.5
1940	1,757,530	8.9	1º	45.9	54.1
1950	3,050,442	11.8	1º	46.5	53.5
1960	4,870,876	13.9	1º	47.8	52.2
1970	6,874,165	14.3	1º	48.3	51.7
1980	8,831,079	13.2	1º	48.0	52.0
1990	8,235,744	10.1	2º	47.8	52.2
1995	8,489,007	9.3	2º	48.0	52.0
2000	8,605,239	8.8	2º	47.8	52.2

Fuente: Secretaría de Economía. V y VI Censos de Población, 1930 y 1940.
Secretaría de Industria y Comercio. VII al IX Censos de Población, 1950, 1960 y 1970.
Secretaría de Programación y Presupuesto. X Censo General de Población y Vivienda, 1980.
INEGI. XI y XII Censo General de Población y Vivienda, 1990 y 2000.
INEGI. Censo de Población y Vivienda, 1995.

Tasas de crecimiento promedio anual de la población, nacional y Distrito Federal, por periodos decenales, 1950 - 2000

Cuadro 3.2

Período	Nacional	Distrito Federal
1950-1960	3.1	4.8
1960-1970	3.4	3.6
1970-1980	3.2	2.4
1980-1990	2.0	-0.7
1990-2000	1.9	0.4

Nota: Las tasas pueden diferir de las derivadas de otros cálculos y ajustes especiales en los datos, en particular las que involucran cifras de 1980, debido a los problemas de subcobertura que afectaron al Censo de ese año en la entidad.

Fuente: Secretaría de Industria y Comercio. VII al IX Censos de Población, 1950, 1960 y 1970.
Secretaría de Programación y Presupuesto. X Censo General de Población y Vivienda, 1980.
INEGI. XI y XII Censo General de Población y Vivienda, 1990 y 2000.

¹⁸ En tanto que la información del censo de población de 1980 se toma con reserva, las tasas de crecimiento calculadas por la DEREDF para los periodos 1970-1980 y 1980-1990, se deben ponderar y utilizar únicamente como referencia del presente estudio.

Después del paréntesis de los años ochenta, la tasa de crecimiento del Distrito Federal para la década siguiente (1990-2000) fue la más baja al nivel nacional. De esta forma, y de seguir con tasas de crecimiento como esa, de 0.4%, la población del Distrito Federal demoraría en duplicarse casi 175 años. En contraste, otras entidades como Quintana Roo, tardarían menos de 12 años en duplicar su población actual. Esta comparación se presenta en el cuadro 3.3.

Por otra parte, en lo relativo a la participación porcentual por entidad federativa, destaca que en la última década la población de la capital del país respecto al total nacional, alcanzó su punto más alto hacia los años

setenta, en el que prácticamente uno de cada siete mexicanos residían en su territorio. A partir de entonces la participación del Distrito Federal ha venido representando un menor porcentaje, de manera que en la actualidad sólo uno de cada 11 mexicanos reside en la Ciudad de México (véase cuadro 3.1).

Como se observa en las columnas 3 y 4 del cuadro 3.1 en cinco de los nueve eventos censales realizados entre 1930 y 2000 el Distrito Federal fue la entidad más poblada al nivel nacional. Es a partir de 1990 cuando pasa a ocupar el segundo lugar en número de habitantes, siendo superado por el Estado de México.



Población según año, tasas de crecimiento y variación porcentual de la población por entidad federativa, 1990, 1995 y 2000

Cuadro 3.3

Entidad federativa	Población			Tasa de crecimiento			Var. %
	1990	1995	2000	90-95	95-00	90-00	90 - 00
Distrito Federal	8,235,744	8,489,007	8,605,239	0.5	0.2	0.4	4.5
Zacatecas	1,276,323	1,336,496	1,353,610	0.8	0.2	0.6	6.1
Durango	1,349,378	1,431,748	1,448,661	1.0	0.2	0.7	7.4
Veracruz-Llave	6,228,239	6,737,324	6,908,975	1.4	0.4	1.0	10.9
Nayarit	824,643	896,702	920,185	1.5	0.5	1.1	11.6
Michoacán de Ocampo	3,548,199	3,870,604	3,985,667	1.5	0.5	1.2	12.3
Oaxaca	3,019,560	3,228,895	3,438,765	1.2	1.1	1.3	13.9
San Luis Potosí	2,003,187	2,200,763	2,299,360	1.7	0.8	1.4	14.8
Sinaloa	2,204,054	2,425,675	2,536,844	1.7	0.8	1.4	15.1
Coahuila de Zaragoza	1,972,340	2,173,775	2,298,070	1.7	1.0	1.6	16.5
Guanajuato	3,982,593	4,406,568	4,663,032	1.8	1.0	1.6	17.1
Guerrero	2,620,637	2,916,567	3,079,649	1.9	1.0	1.6	17.5
Hidalgo	1,888,366	2,112,473	2,235,591	2.0	1.0	1.7	18.4
Jalisco	5,302,689	5,991,176	6,322,002	2.2	1.0	1.8	19.2
Sonora	1,823,606	2,085,536	2,216,969	2.4	1.1	2.0	21.6
Yucatán	1,362,940	1,556,622	1,658,210	2.4	1.1	2.0	21.7
Chiapas	3,210,496	3,584,786	3,920,892	2.0	1.6	2.0	22.1
Tamaulipas	2,249,581	2,527,328	2,753,222	2.1	1.5	2.1	22.4
Puebla	4,126,101	4,624,365	5,076,686	2.0	1.7	2.1	23.0
Nuevo León	3,098,736	3,550,114	3,834,141	2.4	1.4	2.2	23.7
Chihuahua	2,441,873	2,793,537	3,052,907	2.4	1.6	2.3	25.0
Tabasco	1,501,744	1,748,769	1,891,829	2.7	1.4	2.4	26.0
Colima	428,510	488,028	542,627	2.3	1.9	2.4	26.6
Tlaxcala	761,277	883,924	962,646	2.7	1.5	2.4	26.5
Campeche	535,185	642,516	690,689	3.3	1.3	2.6	29.1
Morelos	1,195,059	1,442,662	1,555,296	3.4	1.3	2.7	30.1
Aguascalientes	719,659	862,720	944,285	3.2	1.6	2.8	31.2
Baja California Sur	317,764	375,494	424,041	3.0	2.2	2.9	33.4
México	9,815,795	11,707,964	13,096,686	3.2	2.0	2.9	33.4
Querétaro de Arteaga	1,051,235	1,250,476	1,404,306	3.1	2.1	3.0	33.6
Baja California	1,660,855	2,112,140	2,487,367	4.3	2.9	4.1	49.8
Quintana Roo	493,277	703,536	874,963	6.4	3.9	5.9	77.4
E. U. M.	81,249,645	91,158,290	97,483,412	2.0	1.2	1.9	20.0

Fuente: INEGI. Censos Generales de Población y Vivienda, 1990-2000. Censo de Población y Vivienda, 1995.

Implicaciones de los Flujos migratorios del Distrito Federal.

La migración es un elemento primordial para explicar la acentuada caída en las tasas de crecimiento poblacional del Distrito Federal. En los años comprendidos entre 1985 y 1990 esta entidad fue la mayor expulsora neta de habitantes de todo el país; los cálculos de la DEREDF estiman que la capital perdió por migración alrededor de 738 mil personas, como se muestra en el cuadro 3.4.¹⁹

En 1997 poco más del 10% de los habitantes de cinco años y más del

Distrito Federal habían mudado su residencia de éste hacia otra entidad, durante el quinquenio anterior. Por otra parte, en el mismo periodo, 6% de los habitantes de cinco años y más de la capital, vivían fuera de ella. La diferencia entre los que emigraron y los que inmigraron indica un saldo neto migratorio negativo de 4.5%, (que representa alrededor de 346 mil personas) que se considera la cifra más alta entre las entidades expulsoras de habitantes del país²⁰ y que también se describe en el cuadro 3.4.

Distrito Federal: Saldo neto migratorio en los últimos 5 años

Cuadro 3.4

Periodo	Hombres	Mujeres	Total
1985 - 1990	-381,740	-355,783	-737,523
1987 - 1992	-299,867	-319,593	-619,460
1990 - 1995	-292,716	-271,410	-564,126
1992 - 1997	-213,257	-132,314	-345,571
1995 - 2000 ^a	-217,900	-185,918	-403,818

a/ Excluye la migración internacional.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1992
Censo de Población y Vivienda, 1995
XI Censo General de Población y Vivienda, 1990
Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1997
XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

¹⁹ Algunas posibles causas que explican este fenómeno, entre otros factores, pueden encontrarse en la salida de cientos de familias, que por los sismos de septiembre de 1985 decidieron mudar su residencia.

²⁰ INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1997.

Del análisis de los resultados definitivos del XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, comparados con el conteo de población de 1995, se observa que está vigente la tendencia de expulsión de población del Distrito Federal.

Resultado del balance entre la población que inmigró a la entidad y la que se fue de ella, se obtiene un saldo negativo (menos de 403 mil) mayor que el registrado durante el lustro 1992-1997. Igualmente, el saldo

migratorio acumulado del Distrito Federal del periodo comprendido entre 1985 y 2000, evidencia la salida de esta entidad de poco más de 1.7 millones de habitantes. Esta pérdida equivale a casi la quinta parte de su población actual (véase cuadro 3.5).

Esta propensión a la baja se ratifica en un período más reciente (1995 a 2000) en donde la tasa neta de migración del Distrito Federal es la menor al nivel nacional (-1.04%).

Distrito Federal: Tasa neta de migración en los últimos 5 años
Migrantes por cada 100 habitantes

Cuadro 3.5

Periodo	Mujeres	Hombres	Total
1985 - 1990	-1.92	-2.18	-2.05
1987 - 1992	-1.68	-1.72	-1.70
1990 - 1995	-1.37	-1.63	-1.49
1992 - 1997	-0.66	-1.21	-0.91
1995 - 2000	-1.19	-0.91	-1.04

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1992
Conteo de Población y Vivienda, 1995
XI Censo General de Población y Vivienda, 1990
Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 1997
XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

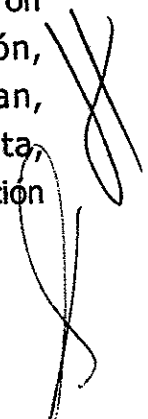
El crecimiento demográfico de las delegaciones del Distrito Federal, 1990-2000.

A pesar del bajo crecimiento poblacional del Distrito Federal en la última década del siglo XX, de sólo 369 mil habitantes, la dinámica demográfica a su interior manifiesta notables contrastes.

En dicho período las delegaciones políticas modificaron su base de población en términos absolutos; unas incrementaron su número de habitantes, ejemplo de ello son Iztapalapa con 283 mil, Xochimilco con 99 mil y Tiáhuac con 96 mil; mientras que en otras ésta se redujo, como Cuauhtémoc con 80 mil y Venustiano Carranza con 57 mil (véase el cuadro 3.6).

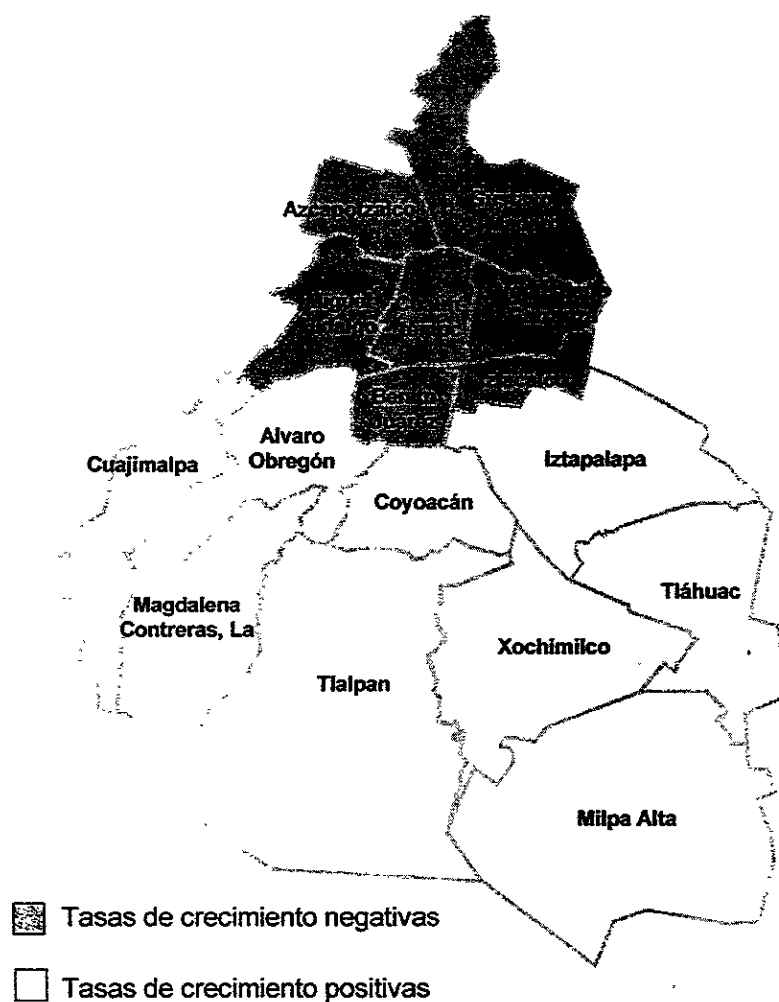
Por otro lado, las delegaciones con los balances más extremos en términos relativos fueron Cuauhtémoc con una disminución de 13.4% de su población y Milpa Alta con un incremento de 52%.

En tal sentido, en la década de los noventa, siete delegaciones (Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Venustiano Carranza, Iztacalco, Atzacapotzalco y Gustavo A. Madero) disminuyeron su población, mientras que las nueve restantes la aumentaron (Cuajimalpa, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco, Tiáhuac, Milpa Alta, Iztapalapa y Coyoacán). Esta situación se representa en el mapa 3.1.



Delegaciones políticas del Distrito Federal según tasas de crecimiento, 1990 – 2000.

Mapa 3.1



Nota: Para efectos ilustrativos la tasa de crecimiento de Coyoacán, aunque positiva, se puede considerar como *tasa cero* o *crecimiento nulo*.

Fuente: Elaborado por la DEREDF con datos del INEGI.

Por otro lado, en el quinquenio 1995-2000, los ejemplos más destacados de estas diferencias son, por una parte, Tiáhuac y Milpa Alta, como las delegaciones que crecieron a mayores

tasas anuales (4% y 4.2%, respectivamente) y, por otro, las delegaciones Cuauhtémoc y Venustiano Carranza que decrecieron a mayores tasas anuales (-1.1%), (véase cuadro 3.6).

Una parte considerable de estos desplazamientos poblacionales en el Distrito Federal se originan en las delegaciones centrales y del norte, y se dirigen a las delegaciones del sur. Muestra de ello es que entre 1990 y

2000 las delegaciones Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo perdieron 13.4% y 13.3% de sus respectivas poblaciones, en tanto que, Tláhuac y Milpa Alta las aumentaron en 46.5% y 52%, respectivamente (véase cuadro 3.6).

Población total, tasas de crecimiento y variación porcentual de la población según año o periodo por delegación, 1990, 1995 y 2000.

Cuadro 3.6

Delegación	Censo General de Población y Vivienda, 1990	Censo de Población y Vivienda, 1995	Censo General de Población y Vivienda, 2000	Tasa de crecimiento		Variación porcentual	
				1990 - 2000	1995 - 2000	1990 - 2000	1995 - 2000
Azcapotzalco	474,688	455,131	441,008	-0.7	-0.7	-7.1	-3.1
Coyoacán	640,066	653,489	640,423	0.0	-0.5	0.1	-2.0
Cuajimalpa de Morelos	119,669	136,873	151,222	2.4	2.4	26.4	10.5
Gustavo A. Madero	1,268,068	1,256,913	1,235,542	-0.3	-0.4	-2.6	-1.7
Iztacalco	448,322	418,982	411,321	-0.9	-0.4	-8.3	-1.8
Iztapalapa	1,490,499	1,696,609	1,773,343	1.8	1.0	19.0	4.5
Magdalena Contreras, La	195,041	211,898	222,050	1.3	1.1	13.8	4.8
Milpa Alta	63,654	81,102	96,773	4.3	4.2	52.0	19.3
Alvaro Obregón	642,753	676,930	687,020	0.7	0.3	6.9	1.5
Tláhuac	206,700	255,891	302,790	3.9	4.0	46.5	18.3
Tlalpan	484,866	552,516	581,781	1.9	1.2	20.0	5.3
Xochimilco	271,151	332,314	369,787	3.2	2.5	36.4	11.3
Benito Juárez	407,811	369,956	360,478	-1.2	-0.6	-11.6	-2.6
Cuauhtémoc	595,960	540,382	516,255	-1.4	-1.1	-13.4	-4.5
Miguel Hidalgo	406,868	364,398	352,640	-1.4	-0.8	-13.3	-3.2
Venustiano Carranza	519,628	485,623	462,806	-1.2	-1.1	-10.9	-4.7
Distrito Federal	8,235,744	8,489,007	8,605,239	0.4	0.3	4.5	1.4

Fuente: INEGI. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. Resultados definitivos.

Censo de Población y Vivienda, 1995. Resultados definitivos.

XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Resultados definitivos.

Un factor que ayudaría a explicar este fenómeno es la alta movilidad de la población del Distrito Federal, tanto la que se dirige o proviene de otras entidades, como la que se da entre delegaciones. Cabe destacar que

durante los cinco años previos a 2000, el 5.8% de los residentes de cinco años y más de edad, es decir, unas 426 mil personas, cambiaron su domicilio, por lo menos en una ocasión, entre una delegación y otra²¹ (véase cuadro 3.7).

Población de 5 años y más migrante delegacional y participación porcentual de esta respecto a la población de 5 años y más de edad por sexo según delegación de residencia.

Cuadro 3.7

Delegación	Migrante delegacional			Participación porcentual respecto a la población de 5 años y más de edad		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Azcapotzalco	7,079	7,811	14,890	3.9	3.9	3.9
Coyoacán	17,901	20,796	38,697	6.9	7.1	7.0
Cuajimalpa de Morelos	2,745	3,363	6,108	4.7	5.3	5.0
Gustavo A. Madero	17,566	14,255	31,821	3.5	2.6	3.0
Iztacalco	9,918	10,859	20,777	5.9	5.8	5.9
Iztapalapa	43,301	43,910	87,211	6.0	5.7	5.8
Magdalena Contreras, La	4,922	5,652	10,574	5.4	5.7	5.6
Milpa Alta	2,338	2,445	4,783	5.7	5.8	5.8
Alvaro Obregón	11,760	13,977	25,737	4.2	4.5	4.4
Tláhuac	16,039	17,371	33,410	13.1	13.4	13.2
Tlalpan	16,964	18,915	35,879	7.2	7.4	7.3
Xochimilco	12,694	11,179	23,873	8.2	7.0	7.6
Benito Juárez	13,662	16,107	29,769	10.2	9.5	9.8
Cuauhtémoc	13,950	15,150	29,100	7.0	6.5	6.7
Miguel Hidalgo	7,253	8,669	15,922	5.5	5.5	5.5
Venustiano Carranza	8,351	8,896	17,247	4.4	4.2	4.3
Total	206,443	219,355	425,798	5.9	5.7	5.8

Fuente: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Resultados definitivos.

²¹ INEGI. *Op cit.*

3.2. Evolución demográfica 1997-2000 de los 40 distritos electorales uninominales vigentes.

Los 40 distritos electorales uninominales locales del Distrito Federal trazados en 1996 como marco geográfico para la elección de 1997, fueron definidos y aprobados por el Instituto Federal Electoral, conforme las disposiciones legales vigentes en esa fecha. Cabe mencionar, que en su configuración el IFE utilizó una estimación de la población basada en los resultados del XI *Censo General de Población y Vivienda, 1990*.

Asimismo, que el Código Electoral del Distrito Federal dispuso que estas mismas delimitaciones geográficas sirvieran en el año 2000 para la elección de los diputados de mayoría a la segunda Asamblea Legislativa.²²

²² El artículo séptimo transitorio del CEDF señala: *Si con anterioridad a la elección del año 2000, no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.*

Por otra parte, es de resaltar que el artículo 16 del mismo ordenamiento obliga al IEDF a generar un nuevo trazo de los distritos electorales uninominales,²³ acordes a la población registrada por el INEGI en el censo de población del año 2000. Así, en el siguiente cuadro (3.8) se desglosa el total de habitantes que tienen cada uno de los actuales distritos electorales, así como su correspondiente variación porcentual.²⁴

²³ Para una referencia jurídica más amplia, véase el capítulo 1 de este documento.

²⁴ En este comparativo 1996-2000, realizado por la DEREDE, la estimación poblacional al mes de abril de 1996 se basa en la extrapolación de la población de los resultados definitivos del Censo de Población de 1995, mediante la aplicación de la tasa de crecimiento poblacional 1995-2000 del Distrito Federal, considerando que se conservaba la estructura porcentual de los distritos electorales locales señalada por el IFE-RFE para 1990.

Población estimada, ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y variación porcentual según año, por distrito electoral local, 1996 - 2000.

Cuadro 3.8

Distrito	Población Estimada 1996 ^{1/}	Población Estimada 2000 ^{2/}	Padrón Electoral 1996 ^{1/}	Padrón Electoral 2000 ^{3/}	Variación porcentual 1996-2000	
					Población Estimada	Padrón Electoral
I	223,204	235,912	146,930	183,720	5.7	25.0
II	188,591	179,765	123,120	140,720	-4.7	14.3
III	200,315	183,371	136,838	150,473	-8.5	10.0
IV	207,771	191,339	138,711	149,859	-7.9	8.0
V	184,096	166,644	122,938	136,658	-9.5	11.2
VI	219,044	203,916	146,854	159,586	-6.9	8.7
VII	211,369	182,305	143,496	147,940	-13.8	3.1
VIII	188,442	171,731	124,592	134,511	-8.9	8.0
IX	221,961	200,081	147,355	156,961	-9.9	6.5
X	219,097	187,693	143,735	155,624	-14.3	8.3
XI	200,716	165,256	128,245	136,082	-17.7	6.1
XII	234,448	199,773	156,122	164,880	-14.8	5.6
XIII	243,785	213,693	162,534	176,706	-12.3	8.7
XIV	211,364	173,814	137,274	144,712	-17.8	5.4
XV	187,181	163,275	121,126	132,783	-12.8	9.6
XVI	242,913	204,087	158,543	169,654	-16.0	7.0
XVII	238,725	212,961	156,878	169,443	-10.8	8.0
XVIII	224,072	198,359	148,396	158,029	-11.5	6.5
XIX	209,602	182,728	139,009	156,836	-12.8	12.8
XX	229,119	232,657	146,001	166,473	1.5	14.0
XXI	211,376	177,744	141,080	152,234	-15.9	7.9
XXII	233,876	269,085	146,630	179,922	15.1	22.7
XXIII	221,914	258,670	141,133	170,897	16.6	21.1
XXIV	223,490	244,851	143,371	161,918	9.6	12.9
XXV	244,152	275,860	154,185	181,874	13.0	18.0
XXVI	182,144	174,170	117,921	128,475	-4.4	9.0
XXVII	221,454	231,955	141,935	154,040	4.7	8.5
XXVIII	181,035	197,117	116,918	140,928	8.9	20.5
XXIX	208,034	260,524	131,793	171,327	25.2	30.0
XXX	198,736	194,769	130,084	152,459	-2.0	17.2
XXXI	215,364	252,999	137,883	167,210	17.5	21.3
XXXII	218,477	207,288	142,544	161,841	-5.1	13.5
XXXIII	204,214	248,490	129,255	163,390	21.7	26.4
XXXIV	201,339	222,049	133,431	159,173	10.3	19.3
XXXV	190,722	189,172	125,461	147,605	-0.8	17.7
XXXVI	213,373	302,790	136,675	180,072	41.9	31.8
XXXVII	199,578	270,409	130,435	168,192	35.5	28.9
XXXVIII	201,629	238,746	130,931	166,001	18.4	26.8
XXXIX	228,996	282,522	149,299	185,106	23.4	24.0
XL	215,934	256,669	140,585	178,777	18.9	27.2
Total	8,501,652	8,605,239	5,550,246	6,363,091	1.2	14.6

1/ Al 24 de abril de 1996.

2/ Al 14 de febrero de 2000.

3/ Al 7 de febrero de 2000.

Fuente: Elaborado por la DEREDF con base en:

IFE-RFE. Estadístico del Padrón Electoral del Distrito Federal. Cortes informáticos al 24 de abril de 1996 y 7 de febrero de 2000.

Distritos Locales. Mimeo, 1996.

INEGI. Censo de Población y Vivienda, 1995.

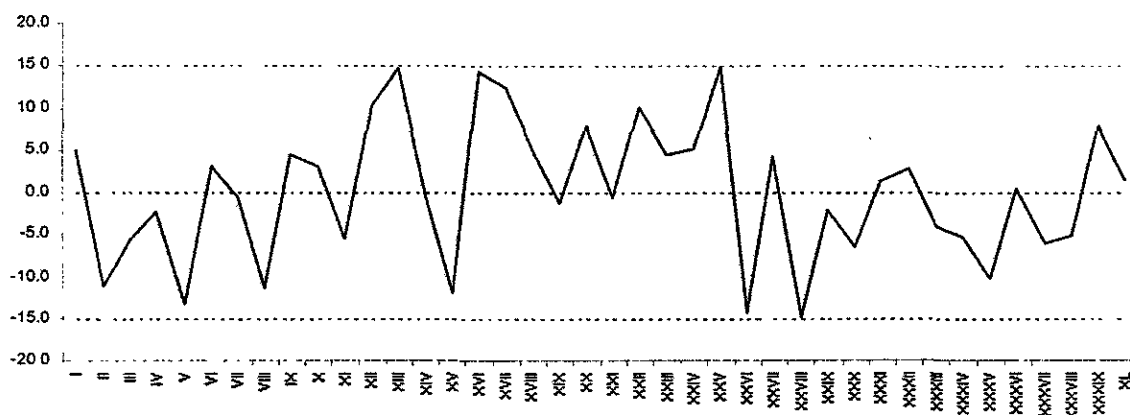
XI y XII Censo General de Población y Vivienda 1990 y 2000 (Resultados definitivos).

Del cuadro anterior se desprende lo siguiente:

- Al 24 de abril de 1996 el Distrito Federal contaba con 8.5 millones de habitantes, distribuidos en los 40 distritos electorales uninominales locales.

- A esa misma fecha todos estos distritos estaban dentro de un rango del $\pm 15\%$ respecto a la media poblacional por distrito electoral que ascendía a 212,541 personas²⁵. Esta media se representa enseguida:

Estimación Poblacional de los distritos electorales locales del Distrito Federal, 1996



- Los rangos de población han variado significativamente de 1996 al 2000, de manera tal que cinco años después, el distrito XV tiene una desviación de menos 24.1% y el distrito XXXVI se dispara al 40.8%.

- Los distritos electorales locales que actualmente están dentro del rango del $\pm 15\%$ son los siguientes: I; III, IV, VI, IX, X, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVIII.

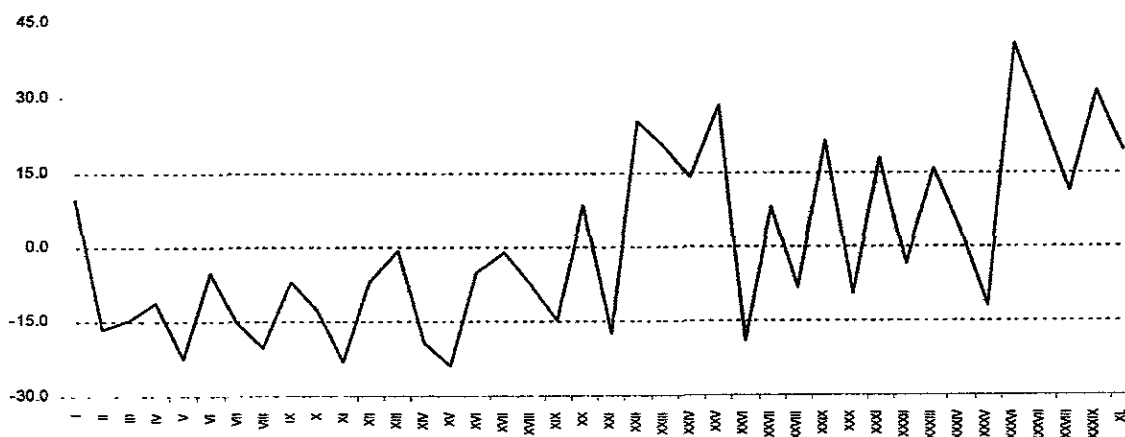
²⁵ Esta condición era un criterio obligado por disposición expresa del Acuerdo del Consejo General del IFE para la redistribución del 23 de enero de 1996.

- Los distritos electorales locales que actualmente están fuera de rango del $\pm 15\%$ son: II, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXIX,

XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL.

Ambos resultados se representan en la siguiente gráfica:

Estimación Poblacional de los distritos electorales locales del Distrito Federal, 2000



- Aunque la variación entre la media de población elaborada para la redistribución de 1996 y la calculada por la DEREDF de 2000 es de únicamente 2,590 personas, que significa una variación del 1.2% la dinámica poblacional al interior de los distritos ha provocado que veinte de ellos estén fuera del rango del $\pm 15\%$

- Para el año 2000 hay una diferencia de 85% entre el distrito electoral local que tiene menor número de habitantes, que es el XV con 163,275 personas, comparado con el de mayor número de habitantes, que es el XXXVI con un total de población que asciende a 302,790.

De lo anterior se destacan las siguientes conclusiones:

- La población total del Distrito Federal se mantuvo relativamente estable en el periodo comprendido desde la distritación de 1996 y la fecha de levantamiento del censo de población del 2000.
- Su población es prácticamente estacionaria, pero con una alta movilidad demográfica al interior.
- El total de habitantes que tiene cada uno de los 40 distritos electorales uninominales ha variado considerablemente.
- Tomando como base el análisis demográfico de este capítulo se desprende la necesidad de volver a configurar los distritos electorales uninominales, sin que esto implique necesariamente modificar

el actual número de distritos para elegir representantes a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa.



4. Consideraciones sobre la relación entre habitantes y número de distritos electorales uninominales.

Uno de los conceptos más estudiados por los especialistas en sistemas electorales modernos, se refiere a la manera en que está distribuida la población entre las demarcaciones electorales que se configuran para elegir a los congresistas. Los expertos, en su mayoría, recomiendan que esta distribución sea lo más equitativa posible para evitar distorsiones en la representación.²⁶

Tomando como base este principio, a continuación se analizan las disposiciones constitucionales mexicanas que relacionan el número de habitantes y la integración de los poderes legislativos para las entidades federativas; asimismo, y con el propósito de ofrecer a los lectores una visión general, se presentan los

estudios comparativos al nivel nacional sobre los aspectos demográficos y estadísticos que caracterizan la cantidad de distritos electorales que establecen las leyes locales relativas a la materia electoral.

4.1. Disposiciones constitucionales para la determinación de un número mínimo de distritos electorales en las entidades federativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo de la fracción II del artículo 116, dispone dos lineamientos para la determinación del número de diputados para integrar las legislaturas estatales: el primero tiene que ver con un principio de proporcionalidad demográfica en relación con las del resto del país; el segundo, fija una cuota mínima de integrantes del poder legislativo acorde con el número de habitantes de cada entidad federativa. A la letra, el artículo en mención señala:

Artículo 116.

II. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada

²⁶ Handley Lisa. "Boundary delimitation" en *Administration and cost of elections projects*, IFES, Washington, D.C., 1998, y Lijphart Arend. *Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995, entre otros autores.

uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.

...

Las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

Como puede observarse de la lectura de esta disposición, la Carta Magna predetermina un límite mínimo de 7 integrantes en los congresos locales, dependiendo del número de habitantes de la entidad de que se trate; luego, en la misma lógica, continúa señalando que habrá 9 y 11 representantes, siempre considerando la base poblacional; sin embargo, no especifica qué hacer en los casos en que la población supere las cifras mínimas y deja abierta la posibilidad de que haya un número mayor de legisladores por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, es de hacer notar que en ningún momento se expresa alguna

indicación sobre la cantidad de distritos electorales que podrían tener aquellas entidades que rebasan la cantidad de 800 mil habitantes, como es el caso del Distrito Federal.

En un ejercicio hipotético de interpretación de los rangos mínimos, que establece la Carta Magna para definir las dimensiones de las legislaturas locales, para el Distrito Federal, con una población de 8 millones 605 mil 239 de habitantes²⁷, se tendría lo siguiente:

- A. Si se considerara el criterio de asignar un diputado por cada 800 mil habitantes o más, el total de diputados a integrar la Asamblea Legislativa disminuiría a 10.75 miembros, según el cálculo siguiente:

$$\frac{8'605,239}{800,000} = 10.75 \text{ diputados}$$

- B. En cambio, con base en el supuesto constitucional de 11 representantes para aquellas entidades.

²⁷ INEGI. Cifras definitivas del XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Estas cifras se utilizan a lo largo de todo el ejercicio.

con más de 800 mil habitantes, entonces se obtendría un total de 118.32 diputados a la Asamblea. Lo anterior es resultado del siguiente procedimiento de cálculo:

$$\frac{800,001}{11} = 72,727 \text{ habitantes por diputado}$$

De esta forma, si se divide el total de habitantes de la Ciudad de México entre el factor de distribución se obtiene:

$$\frac{8'605,239}{72,727} = 118.32 \text{ diputados}$$

Siguiendo este esquema de juego de cifras, se llega a resultados diferentes para los otros dos criterios constitucionales que tienen que ver con las dimensiones de los poderes legislativos estatales.

- C. En caso de considerar lo dispuesto por la Carta Magna para las entidades con población de hasta 800 mil habitantes, el resultado se expresa de la siguiente forma:

Se divide el número de habitantes entre la cantidad preestablecida de representantes, para obtener el factor

de distribución, según la fórmula siguiente:

$$\frac{800,000}{9} = 88,889 \text{ habitantes por diputado}$$

Por lo anterior, si se divide el total de habitantes de la Ciudad de México entre este factor de distribución de 88,889 se reporta el siguiente resultado:

$$\frac{8'605,239}{88,889} = 96.80 \text{ diputados}$$

- D. En caso de considerar lo dispuesto por la Carta Magna para las entidades con población inferior a 400 mil habitantes el resultado se representa según la fórmula siguiente:

Se divide el número de habitantes de este criterio constitucional entre la cantidad preestablecida de representantes, para obtener el factor de distribución:

$$\frac{400,000}{7} = 57,143 \text{ habitantes por diputado}$$

De forma que, si se divide el total de habitantes de la Ciudad de México entre el factor de distribución se obtiene:

$$\frac{8'605,239}{57,143} = 150.59 \text{ diputados}$$

De estos ejercicios se puede concluir que, en el supuesto de definir la integración de la Asamblea Legislativa atendiendo a los criterios de mínimos constitucionales, el abanico de opciones tendría un rango muy amplio que iría de 11 a 151 escaños por el principio de mayoría relativa.

4.2. Análisis comparativo de la integración de los congresos locales con parámetros demográficos y estadísticos.

Al revisar las constituciones y legislaciones electorales de las 32 entidades federativas que conforman el país, destaca que en todas se aplica puntualmente la disposición que establece el artículo 116 de la Ley Fundamental en sus dos sentidos: ninguna tiene menos de siete integrantes y el número de escaños

está en relación directa con el total de sus habitantes.²⁸

Lo anterior se observa en el cuadro 4.1 en el que se compara la población total por entidad federativa, el número de distritos electorales uninominales locales y el promedio de habitantes por cada uno de éstos. En esta tabla la secuencia de las entidades es en orden ascendente, dando énfasis a la variable del promedio de habitantes por distrito electoral uninominal local, que permite ubicar a las entidades federativas a partir del promedio nacional de habitantes por distrito.²⁹



²⁸ Véase *infra* apartado 4.1. de este documento.

²⁹ El promedio nacional de habitantes por distrito electoral local se obtiene de la siguiente forma: el total de la población del país se divide entre la suma de los distritos electorales locales de todas las entidades federativas.

Población, número de distritos electorales locales y número promedio de habitantes por distrito electoral local, según entidad federativa, 2000.

Cuadro 4.1

Entidad Federativa	Población	Distritos electorales locales	Habitantes por Distrito Electoral Local
Baja California Sur	424,041	15	28,269
Campeche	690,689	21	32,890
Colima	542,627	16	33,914
Tlaxcala	962,646	19	50,666
Nayarit	920,185	18	51,121
Aguascalientes	944,285	18	52,460
Quintana Roo	874,963	15	58,331
Zacatecas	1,353,610	18	75,201
Morelos	1,555,296	18	86,405
Querétaro	1,404,306	15	93,620
Durango	1,448,661	15	96,577
Tabasco	1,891,829	18	105,102
Sonora	2,216,969	21	105,570
Sinaloa	2,536,844	24	105,702
Guerrero	3,079,649	28	109,987
Yucatán	1,658,210	15	110,547
Coahuila	2,298,070	20	114,904
Hidalgo	2,235,591	18	124,200
Oaxaca	3,438,765	25	137,551
Chihuahua	3,052,907	22	138,769
Tamaulipas	2,753,222	19	144,906
Nuevo León	3,834,141	26	147,467
San Luis Potosí	2,299,360	15	153,291
Baja California	2,487,367	16	155,460
Chiapas	3,920,892	24	163,371
Michoacán	3,985,667	24	166,069
Puebla	5,076,686	26	195,257
Guanajuato	4,663,032	22	211,956
Distrito Federal	8,605,239	40	215,131
Veracruz	6,908,975	24	287,874
México	13,096,686	45	291,037
Jalisco	6,322,002	20	316,100
E.U.M.	97,483,412	680	143,358

Nota: La línea que divide a los estados de Chihuahua y Tamaulipas señala qué entidades tienen un promedio de habitantes por distrito electoral local superior e inferior al promedio nacional.

Fuente: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000. (Resultados Definitivos).

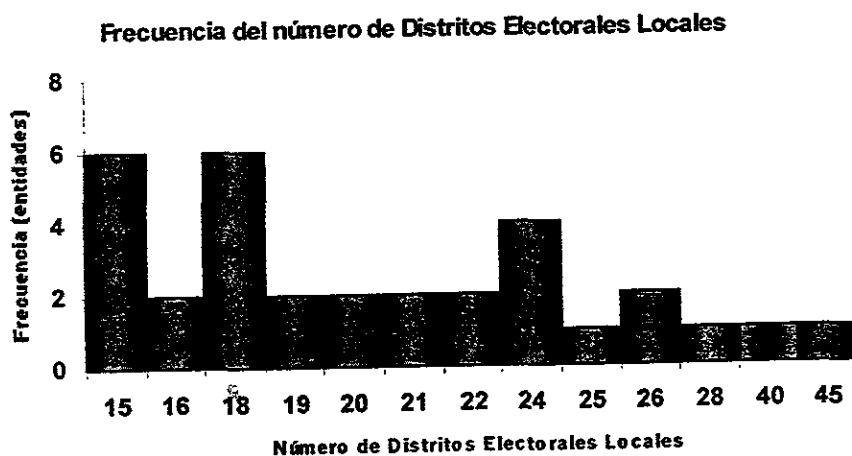
Revisión y análisis realizado por la DEREDF a los códigos y leyes electorales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

Del cuadro anterior se desprenden algunos datos relevantes sobre las dimensiones de los congresos locales, entre otros, las siguientes:

- La cantidad de distritos electorales locales más frecuente en las

entidades de la República Mexicana es de 15 y 18; la mediana es 19 y el promedio de distritos electorales locales por entidad federativa es 21, como se muestra en la gráfica 4.1

Gráfica 4.1



- Es sobresaliente que, en términos de número de escaños, se manifieste la misma relación que la participación relativa de los habitantes para el caso del estado de México y el Distrito Federal, es decir, la entidad con mayor número de diputados de mayoría es el estado de México con 45 y le sigue el Distrito Federal con 40.

- En seis entidades su territorio está dividido en 15 distritos electorales locales, sin que se guarde relación entre el número de escaños y el monto poblacional. Estas entidades son Baja California Sur, Durango, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.

- El promedio de habitantes representados por un diputado local en el país es de 143,358.

□ La entidad con más diputados por habitante es Baja California Sur, donde cada uno de sus 15 diputados locales, representan en promedio 28 mil 269 habitantes; en contraste cada una de las 20 diputaciones locales jaliscienses representa en promedio 316 mil 100 habitantes.

□ De la relación habitantes por distrito local, se puede señalar que las entidades menos pobladas son la que tienen más diputados por habitante. Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit, Quintana Roo y Tlaxcala son entidades con menos de un millón de habitantes y con promedios inferiores a los 60 mil por distrito.

□ En la parte opuesta se encuentran las entidades con mayor población que son las que tienen el menor número de diputados por habitante. Es así que entidades como el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Puebla y Veracruz, tienen promedios que oscilan entre los 210 y 300 mil habitantes por distrito.

□ Aunque la población del Distrito Federal (8.6 millones) representa casi tres veces el promedio de habitantes por entidad federativa (3 millones), el tamaño de la ALDF no es tres veces mayor que el promedio nacional de diputados por el principio de mayoría relativa (21).

□ De esta forma, el número de distritos electorales locales que integran al Distrito Federal (40) representa únicamente el doble del promedio de distritos electorales locales por entidad federativa del país (21).

Ahora bien, tomando como base el cuadro 4.1 se obtienen las estadísticas descriptivas de la República Mexicana para cuatro variables: a) los distritos electorales locales, b) los municipios, c) la población total, y d) un factor de distribución. A estas variables se les aplicaron los mismos indicadores: las medidas de tendencia central (media, mediana y moda) y las medidas de dispersión (mínimo, máximo y rango) y se presentan en el cuadro siguiente (4.2).

Cabe mencionar, que el cuadro 4.2 se lee columna por columna y que las cuatro variables son de lectura independiente. Asimismo, para efectos de este estudio, a continuación se describe lo relativo al factor de distribución que corresponde a la cuarta columna y aparece en el margen derecho.

- El factor de distribución promedio de todas las entidades del país (129,991) representa el 60.4% respecto al factor de distribución del Distrito Federal (215,131).
- Este factor de distribución promedio de todas las entidades del país (129,991) representa, el 41.1% a la de Jalisco (316,100)

Estadísticas descriptivas de la integración de los Congresos Locales de la República Mexicana

Cuadro 4.2

Estadística	Distritos Electores Locales	Municipios ^{a/}	Población	Factor de distribución
Media ^{b/}	21.3	76	3,046,357	129,991
Mediana ^{c/}	19.5	49	2,298,070	110,547
Moda ^{d/}	15 y 18	5	-	-
Mínimo ^{e/}	15	5	424,041	28,269
Máximo ^{f/}	45	570	13,096,686	316,100
Rango ^{g/}	30	565	12,672,645	287,831
Total	680	2,436	97,361,711	144,454

a/ Incluye las 16 delegaciones del Distrito Federal.

b/ Se calcula sumando los valores de todas las observaciones y dividiendo este valor entre el número de éstas.

c/ Es el valor que se encuentra en medio, una vez que se han ordenado todas las observaciones de menor a mayor.

d/ Es el valor que más veces se repite en un conjunto de datos. Si dos valores se repiten en igual número de ocasiones se dice que es un conjunto multimodal.

e/ Es el valor más bajo del conjunto de datos.

f/ Es el valor más alto del conjunto de datos.

g/ Es la diferencia entre el máximo y el mínimo.

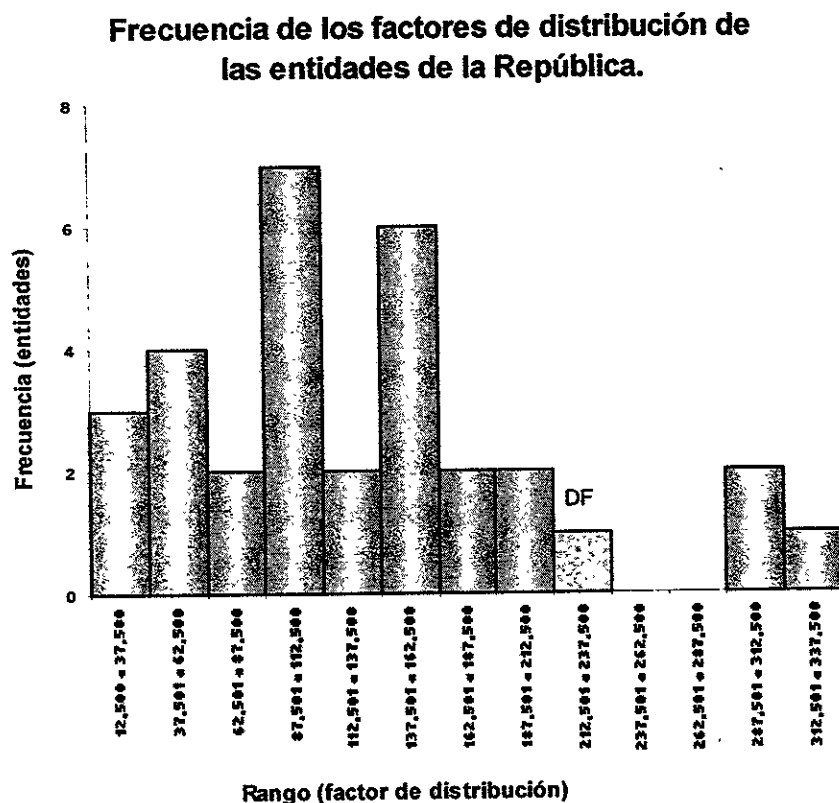
Fuente: Cálculos de la DEREDEF con base en la revisión y análisis a los códigos y leyes electorales de las 32 entidades de la República Mexicana.



- El valor máximo del factor de distribución asciende a 316,100 habitantes y corresponde al estado de Jalisco.³⁰

- Una característica relevante de la asignación de los factores de distribución de las entidades es su asimetría (véase la gráfica 4.2).

Gráfica 4.2



- Esta asimetría evidencia que existe una concentración de los factores en torno al intervalo 87,501 a

112,500 habitantes por distrito electoral local. Y que por otro lado, hay tres estados (Veracruz, México y Jalisco) con promedios de habitantes por distrito electoral local superiores a 287 mil personas.

³⁰ Esta misma estadística descriptiva encuentra su correspondencia en el caso de población en el Estado de México, en el caso de número de municipios en Oaxaca y en número de distritos electorales locales, también en el Estado de México.

- El Distrito Federal está en el intervalo que va de 212,501 a 237,500 habitantes promedio por distrito electoral local (gráfica 4.2). Dicho intervalo está próximo al grupo de estados con los promedios de habitantes por distrito electoral local más altos (extrema derecha).

Asociación entre población y número de distritos electorales locales.

Una herramienta estadística muy útil para determinar si existe alguna asociación entre dos o más variables y, en caso de que si la hubiese, precisar de qué tipo es esta relación o asociación detectada es el *coeficiente de correlación de Pearson*³¹. En el caso que se aborda en este documento las variables, que de acuerdo a la

³¹ En la aplicación del *coeficiente de correlación de Pearson* los resultados se establecen en un rango de "-1 y +1", y se interpreta de la siguiente manera: si el resultado se acerca a "-1" la relación es lineal inversa; si el resultado es próximo a "0" significa que no existe relación lineal y si se acerca a "+1" la relación es lineal directa (*más representativa*). En el caso del ejercicio realizado para las 32 entidades se encontró que la asociación es del 0.87, por lo que la relación entre el *número de habitantes* y la *cantidad de distritos* es lineal directa. Un resultado como éste, en el caso de un ejercicio aplicado a las ciencias sociales, es significativamente alto. Esto se traduce en lo siguiente: si se conoce la población se podría conocer el número de distritos electorales uninominales y viceversa.

argumentación jurídica se identificaron previamente y que se desea determinar si guardan una relación lineal entre sí, son: la población de la entidad *versus* el número de distritos electorales uninominales locales en que está dividida.

Así, una vez aplicado el *coeficiente de correlación de Pearson*, calculado para las 32 entidades federativas, se encontró que existe una asociación lineal casi perfecta entre ambas variables³². De manera tal, que se puede afirmar, con una confianza mayor al 99%, que el número de distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades del país, está linealmente relacionado con la población de cada una de ellas.

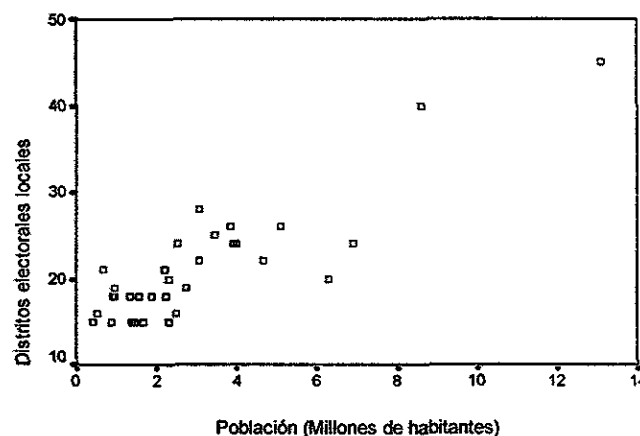
Otro análisis, que se aplicó a la información sobre la población y el número de distritos electorales locales, consistió en la construcción de un modelo de regresión lineal simple. La viabilidad de usar este modelo se

³² El valor de este indicador (0.87), es significativo al 99% de confianza. Por otro lado, la correlación entre la variable *número de distritos electorales locales* resultó menos significativa cuando se le calculó con las variables: *número de municipios*, *densidad poblacional* y *factor de distribución*.

fundamenta en los resultados del coeficiente de correlación de Pearson que, como se comentó, demuestra que existe una relación lineal directa entre ambas variables.

Por lo anterior, en este modelo de regresión a la *población* se le consideró como la variable independiente y el *número de distritos electorales locales (DEL)* como la variable dependiente.

Diagrama de dispersión de la población vs.
número de distritos electorales locales



La pertinencia de aplicar el modelo se justifica en el alineamiento de los datos (que conforman una línea recta). Es notable esta alineación en el diagrama de dispersión que se muestra enseguida, si se considera que la unidad de la variable independiente está dada en millones y, por su parte, la variable dependiente está en

unidades. Así, al unificar ambas variables en la misma unidad de medida, y representarla en una gráfica, sería evidente dicho alineamiento.

El resultado de ejecutar el modelo de regresión lineal simple, se resume en el siguiente cuadro³³:

³³ La fórmula del modelo de regresión lineal simple es: $y = a + bx$ donde "y" es la variable dependiente; "x" la variable independiente, y las letras "a" y "b" representan los valores que definen a la recta.

Cuadro 4.3

Resumen del modelo^b

Modelo	R	R cuadrada	R cuadrada ajustada
1	.871 ^a	.758	.750

a. Parámetros: (Constante), Población de la entidad

b. Variable dependiente: Número de distritos electorales locales

Como se observa, la asociación lineal entre ambas variables es muy alta, (superior al 75%), por lo tanto se puede asumir que la ecuación de la recta que mejor se ajusta, resulta útil para realizar una estimación del número de Distritos Electorales Locales (DEL) que, según el modelo, tendrían que corresponder a cada entidad federativa de la República y, en particular, al Distrito Federal.

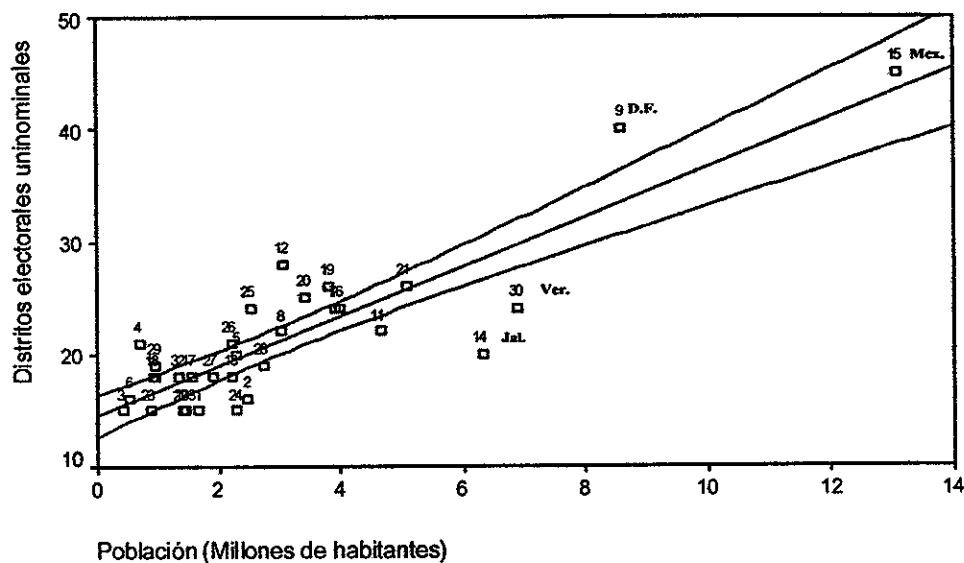
La ecuación de la recta obtenida (que mejor se ajusta al conjunto de datos de las 32 entidades) es:

$$\text{Número estimado de DEL} = 14.517 + 0.00000221 (\text{Población})$$

En la siguiente gráfica se observa la recta obtenida mediante la ecuación anterior y muestra los intervalos de confianza de 95% alrededor de dicha recta.

Gráfica 4.4

Diagrama de dispersión del número de
habitantes vs. número de distritos



Asimismo, derivado de este ejercicio, en el cuadro 4.4 se presenta tanto el número de distritos electorales locales que tiene cada entidad federativa, como el número estimado que les correspondería en este modelo.

Según la estimación expresada por el modelo de regresión lineal aplicado,

el Distrito Federal tendría 34 distritos electorales locales (Véase la gráfica 4.4).

De igual forma, según estas estimaciones, seis estados tendrían el mismo número de distritos que actualmente tienen (Baja California Sur, Coahuila, Colima, Morelos, Puebla y Zacatecas).

Población, número de distritos electorales locales y número de distritos electorales locales estimados por entidad federativa, 2000.

Cuadro 4.4

Entidad Federativa	Población	Distritos electorales locales	Distritos electorales locales estimados ^{a/}
Aguascalientes	944,285	18	17
Baja California	2,487,367	16	20
Baja California Sur	424,041	15	15
Campeche	690,689	21	16
Coahuila	2,298,070	20	20
Colima	542,627	16	16
Chiapas	3,920,892	24	23
Chihuahua	3,052,907	22	21
Distrito Federal	8,605,239	40	34
Durango	1,448,661	15	18
Guanajuato	4,663,032	22	25
Guerrero	3,079,649	28	21
Hidalgo	2,235,591	18	19
Jalisco	6,322,002	20	28
México	13,096,686	45	43
Michoacán	3,985,667	24	23
Morelos	1,555,296	18	18
Nayarit	920,185	18	17
Nuevo León	3,834,141	26	23
Oaxaca	3,438,765	25	22
Puebla	5,076,686	26	26
Querétaro	1,404,306	15	18
Quintana Roo	874,963	15	16
San Luis Potosí	2,299,360	15	20
Sinaloa	2,536,844	24	20
Sonora	2,216,969	21	19
Tabasco	1,891,829	18	19
Tamaulipas	2,753,222	19	21
Tlaxcala	962,646	19	17
Veracruz	6,908,975	24	30
Yucatán	1,658,210	15	18
Zacatecas	1,353,610	18	18
Total	97,483,412	680	681

a/ Son los Distritos Electorales Locales que corresponderían a cada entidad, según la ecuación de regresión.

Fuente: INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda 2000. (Resultados definitivos).

Revisión y análisis realizado por la DEREDF a los códigos y leyes electorales de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.

Otros resultados de estas estimaciones serían las siguientes:

- 12 entidades requerirían incrementar sus distritos electorales locales (Jalisco con ocho y Veracruz con seis son los casos más destacados).
- 14 entidades requerirían disminuir su número de distritos electorales locales (el caso más notable correspondería al Distrito Federal con seis distritos electorales locales menos que los que actualmente cuenta).
- Respecto a las estimaciones derivadas del modelo de regresión lineal simple, vale la pena aclarar que éstas consisten en un ajuste de cada observación (dato), sin considerar la pertinencia de cada uno en particular, sino su relación con el conjunto.

Este ejercicio, por ejemplo, no prejuzga si la determinación del número de distritos electorales locales de cada entidad obedeció a criterios justos u objetivos (la población del estado o algún otro semejante), sino simplemente se toma el dato.

En virtud de lo anterior, las entidades que tienen un *déficit* importante en el número de distritos electorales locales que debería corresponderles (particularmente Veracruz y Jalisco) inciden en la determinación de una recta, que una vez empleada para estimar el número de distritos electorales locales, provoca que el resultado para el Distrito Federal sea una reducción.

De esta forma, si el Distrito Federal se tuviera que ajustar hacia la tendencia que describen los 31 estados del país, según el modelo de regresión lineal simple, su número de distritos electorales locales quedaría en 34.

Es claro, no obstante, que algunos estados de la República tienen más distritos electorales locales de los que deberían tener y viceversa.

Ajuste al factor de distribución nacional.

Otro ejercicio estadístico para calcular el número de distritos electorales uninominales locales sería el de calcular, de forma diferente, el factor de distribución que correspondería a

los 680 distritos electorales locales que actualmente integran los 32 Congresos locales del país. Como se menciona en la primera parte de este capítulo, este factor se obtuvo de la siguiente manera:

$$97,483,412 / 680 = 143,358$$

Si se aplicara este factor de distribución a los 8.6 millones de habitantes del Distrito Federal, el número de distritos electorales locales sería:

$$8,605,239 / 143,358 = 60.03$$

Por lo tanto, el número de distritos electorales del Distrito Federal, bajo este escenario de ajuste hacia un "factor de distribución nacional" ascendería a 60.

Ajuste al factor de distribución promedio de las 32 entidades.

Otro ejercicio, también a partir del factor de distribución, es calcular este factor promedio de las 32 entidades federativas del país. Esto equivale a la sumatoria de todos los factores de distribución dividido entre el total de entidades. El resultado es de: 129,991.

Si se aplicara este factor de distribución a los 8.6 millones de habitantes del Distrito Federal, el número de distritos electorales locales sería:

$$8,605,239 / 129,991 = 66.20$$

Por lo tanto, el número de distritos electorales del Distrito Federal, en este escenario de ajuste hacia el promedio de los factores de distribución de las 32 entidades federativas del país, debería ser 66.

4.3. Análisis comparativo de las legislaciones electorales en materia del número de distritos electorales.

La determinación del número de demarcaciones electorales uninominales en que se divide una entidad federativa es un elemento asociado a un ejercicio de distritación; sin embargo, aunque sea claro que primero se define cuántos distritos y después la forma que tendrán éstos, las disposiciones legales dejan vacíos que pueden ser interpretados de diferente manera.

Para contextualizar las diferencias que existen en los ordenamientos

aplicables en la materia, se consideró conveniente hacer un análisis comparativo de lo que en tal sentido refieren las 32 legislaciones electorales locales.³⁴

El punto de partida para esta codificación es la facultad expresa del Consejo General del IEDF para aprobar la configuración territorial de los distritos electorales, así como para revisar y proponer al órgano legislativo local la cantidad de demarcaciones electorales para la Ciudad de México. Cabe mencionar, que el Código Electoral del Distrito Federal define de manera precisa los ámbitos de competencia para el órgano electoral y la Asamblea Legislativa en lo relacionado con la geografía electoral.

Así, y con el objeto de orientar esta revisión legislativa, se llevó a cabo un análisis de variables comunes, el cual buscó dar respuesta a cuestiones, tales como, si la legislación menciona el número de distritos en que se divide

el territorio; si expresamente se instruye la revisión de dicha cantidad y los criterios para efectuarla; si se determina la instancia responsable para realizar el estudio o estudios técnicos que fundamenten dicha revisión; además, de identificar si se incluyen algunas disposiciones relativas a la división del territorio; y, cuál es la instancia responsable de aprobar el resultado (distribución).

La revisión de los códigos y leyes electorales locales comprendió, principalmente, cinco aspectos básicos:

1. Se establece en la legislación electoral el número de distritos electorales, y si no, dónde se indica.
2. Se señala de manera expresa la realización de estudios para determinar el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio de la entidad.
3. En su caso, a quién corresponde la atribución de revisar el número de distritos electorales locales que deberán integrar la entidad.

³⁴ En la consulta realizada por la DEREDF se investigaron no sólo los aspectos de número de distritos, sino el horizonte legal electoral local íntegro, para dar sentido a las variables analizadas.

4. Se establece que se revisará la demarcación, conformación, delimitación o división del ámbito territorial de los distritos electorales locales.
5. De quién es atribución, en su caso, de aprobar la división distrital local.

Los resultados más relevantes son los siguientes:

- El Distrito Federal es la única entidad que, expresamente, en su código electoral se menciona que debe revisarse el número de distritos, así como que compete al Consejo General del IEDF la responsabilidad de elaborar el estudio respectivo y proponerlo a la Asamblea Legislativa en un plazo perentorio de seis meses.
- El caso más cercano al Distrito Federal, aunque con facultades acotadas, es Querétaro, cuya legislación establece que el Consejo General del órgano electoral local tiene la atribución de efectuar estudios técnicos para el trazo de los distritos electorales. Por la redacción del articulado, podría interpretarse que al revisar la

configuración de los distritos (distribución) pudiese proponer un nuevo número. La diferencia con el Distrito Federal radica en que ambos estudios –trazo y, en su caso, número- se deben someter a la aprobación del Congreso Estatal.

- En la mayor parte de las legislaciones electorales se especifica en cuántos distritos electorales locales se divide la entidad.
- En 27 ordenamientos electorales locales se establece cuántos distritos electorales locales integran el territorio de sus estados. Los cinco restantes, Distrito Federal, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo y Tlaxcala, lo indican, para el primero, en su Estatuto de Gobierno, y los cuatro restantes en su Constitución local.
- La revisión de la demarcación territorial está presente en casi todas las legislaciones electorales locales, excepto en las de: Aguascalientes, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Puebla y Sinaloa.

- En 12 estados de la República la atribución de aprobar el ámbito territorial de los distritos electorales locales (distribución) corresponde al Congreso Local (Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).
- En otras 12 le corresponde al Consejo General o instancia superior de decisión de los órganos

electorales locales aprobar la demarcación de los distritos: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Tlaxcala, San Luis Potosí y Tabasco.

- En los restantes ocho estados, es decir, en una de cada cuatro entidades la misma atribución no se especifica a quién corresponde (ver cuadro 4.5).

Entidades federativas de la República Mexicana según diversos señalamientos en su legislación electoral local respecto a los distritos electorales locales

Cuadro 4.5

Entidad Federativa	Respecto a los distritos electorales locales				
	Indica el número	Expresamente señala realizar estudios para determinar su número	Establece de quién es atribución revisar el número	Establece que se revisará la demarcación	Indica de quién es atribución aprobar la distribución
Aguascalientes	Si	No	N.A.	N.E.	N.E.
Baja California	Si	No	N.A.	Si	CG
Baja California Sur	Si	No	N.A.	Si	CG
Campeche	Si	No	N.A.	Si	N.E.
Coahuila	Si	No	N.A.	Si	CG
Colima	Si	No	N.A.	Si	CL
Chiapas	Si	No	N.A.	N.E.	N.E.
Chihuahua	Si	No	N.A.	Si	CL
Distrito Federal	Si ^{a/}	Si	Si	Si	CG
Durango	Si	No	N.A.	Si	CL
Guanajuato	Si	No	N.A.	Si ^{a/}	CL
Guerrero	Si	No	N.A.	N.E.	N.E.
Hidalgo	Si ^{a/}	No	N.A.	Si	CG
Jalisco	Si	No	N.A.	Si	CG
México	Si	No	N.A.	Si	CG
Michoacán	Si	No	N.A.	Si	CL
Morelos	Si	No	N.A.	Si	CG
Nayarit	Si ^{a/}	No	N.A.	N.E.	N.E.
Nuevo León	Si	No	N.A.	Si	CL
Oaxaca	Si	No	N.A.	Si	CG
Puebla	Si	No	N.A.	N.E.	N.E.
Querétaro	Si	No ^{b/}	N.A.	Si	CL
Quintana Roo	Si ^{a/}	No	N.A.	Si	CL
San Luis Potosí	Si	No	N.A.	Si	CG
Sinaloa	Si	No	N.A.	N.E.	N.E.
Sonora	Si	No	N.A.	Si	N.E.
Tabasco	Si	No	N.A.	Si	CG
Tamaulipas	Si	No	N.A.	Si	CL
Tlaxcala	Si ^{a/}	No	N.A.	Si ^{a/}	CG
Veracruz	Si	No	N.A.	Si ^{a/}	CL
Yucatán	Si	No	N.A.	Si	CL
Zacatecas	Si	No	N.A.	Si	CL

CG Consejo General o instancia superior del órgano electoral local, en algunos casos denominado Consejo Electoral Estatal.

CL Congreso Local.

N.A. No aplicable.

N.E. No especificado.

a/ El señalamiento se encuentra en la Constitución del estado. En el caso del Distrito Federal en el Estatuto de Gobierno.

b/ En este estado la determinación del número está señalada de manera adjunta a la conformación territorial, a diferencia del Distrito Federal donde ambos señalamientos se encuentran por separado.

Fuente: Elaborado por la DEREDF con base en la revisión de las legislaciones electorales de las 32 entidades federativas; Constituciones Políticas de los estados de Guanajuato, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala, y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, se puede concluir que no hay homogeneidad en la legislación electoral de las 32 entidades federativas en materia de la determinación del número de demarcaciones electorales uninominales. De igual forma, que este análisis comparativo no aporta mayores elementos para la definición del número de distritos electorales en que pueda dividirse el territorio del Distrito Federal.

Ahora bien, derivado de la revisión descrita en este capítulo, sobre las posibilidades de relacionar habitantes y diputados de mayoría relativa, a continuación se presenta un cuadro de variantes del número de distritos electorales uninominales que podría tener el Distrito Federal. En esta tabla, se resumen las diversas opciones basadas en criterios constitucionales, estadísticos y demográficos, como las variables a considerar en este estudio.

Número de diputados de mayoría según criterios constitucionales y ejercicios estadísticos

Cuadro 4.6

Ejercicios	Diputados de mayoría relativa a la Asamblea Legislativa ^{a/}
1 diputado por cada 800 mil habitantes ^{b/}	11
11 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	118
9 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	97
7 diputados por cada 400 mil habitantes ^{b/}	151
Por regresión lineal	34
Ajuste al factor de distribución nacional	60
Ajuste al factor de distribución promedio nacional	66

a/ Se calculó considerando la población del Distrito Federal en 2000 (8,605,239).

b/ Esta especificación se deriva de las diversas interpretaciones jurídicas de la fracción II del artículo 116 constitucional. Véase el apartado 4.1 de este documento.

Fuente: Elaborado por la DEREDF con información de INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Y análisis del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Implicaciones de la permanencia o modificación del actual número de distritos electorales locales del Distrito Federal.

Como complemento al análisis realizado a lo largo de este estudio, enseguida se describen los efectos que, sobre los aspectos normativos, operativos y financieros, tendría la permanencia o modificación del actual número de demarcaciones electorales uninominales.

Así, primero se acotan las consideraciones legislativas y la ruta jurídica que seguiría, en su caso, una posible reforma al marco legal del Distrito Federal. Luego, se presentan algunas de las posibles implicaciones operativas y sus respectivos costos financieros. Para esta última parte las estimaciones se basan en los criterios y parámetros expresados en el capítulo anterior.³⁵

³⁵ Véase *infra* capítulo 4 del estudio.

5.1. Aspectos legislativos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Electoral del Distrito Federal.

Este apartado tiene el propósito de identificar las implicaciones jurídicas que se pudiesen originar como consecuencia de la vigencia o cambio de los 40 distritos electorales uninominales señalados en el numeral 37, primer párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF).

Es de señalar, que éstas derivarán del ejercicio de la facultad que tiene reconocida el Consejo General del IEDF para que, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer de manera oficial los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, revise y proponga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales locales en que vaya a dividirse el territorio del Distrito Federal, en los términos del último párrafo del artículo 16 del Código Electoral.³⁶

³⁶ Véase *infra* apartado 1.1 de este documento.

En este contexto, el 30 de abril de 2001 el máximo órgano de dirección del IEDF acordó instruir al Secretario Ejecutivo para que por medio de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal (DEREDF), y una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, procediera a elaborar el presente estudio correspondiente a la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto de este encargo de la DEREDF, han tenido conocimiento y han emitido sus opiniones los representantes técnicos de los Partidos Políticos en el marco del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

Las conclusiones y el documento final, resultado de estos trabajos, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Registro de Electores para que ésta los conozca y valide y, a su vez, por conducto del Secretario Ejecutivo, los eleve al Consejo General del IEDF para que, en su caso, los apruebe.³⁷

³⁷ *Ibid.*

De esta manera, de conformidad con la legislación mencionada y con base en dicho estudio, el Consejo General del IEDF adoptará, en su momento, el acuerdo por el cual proponga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del DF.

Con respecto a lo anterior, se debe mencionar, por un lado, que las cifras definitivas del censo se dieron a conocer el 21 de mayo de 2001 y por tanto el plazo legal para su conclusión vence el 21 de noviembre del año en curso.³⁸ Por otro lado, que el acuerdo que asuma el Consejo General puede ser en dos sentidos: el primero, que implique una propuesta a la Asamblea Legislativa para mantener el mismo número de distritos que prescribe el artículo 37 del EGDF, es decir 40, mientras que el segundo, considere un número distinto al actual.

Sin embargo, cualquiera que sea el sentido de la propuesta del número de distritos que la máxima instancia del Instituto Electoral del Distrito Federal haga a este órgano legislativo local, ésta llevará implícita un trabajo de análisis y consenso de cada una de las

³⁸ Último párrafo del artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal.

fracciones parlamentarias representadas dentro del marco de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en razón de que la naturaleza de su composición es la de la pluralidad de las diversas fuerzas partidistas.

En efecto, el órgano permanente de gobierno interno tiene la competencia para conocer de la propuesta, toda vez que está encargado de la optimización del ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea Legislativa.

Para lo anterior, el artículo 41 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* establece:

La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma. A este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo que tenga la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De no darse el supuesto anterior, la Comisión de Gobierno se integrará por dos Diputados de cada uno de los grupos parlamentarios, de los cuales uno deberá ser el coordinador.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados en relación con el número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

También el artículo 61 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* regula lo referente a la Comisión de Gobierno en los siguientes términos:

La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En caso de que la integración de la Comisión se haga en términos de lo

previsto por el párrafo segundo del Artículo 42 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por el voto de los coordinadores de los grupos parlamentarios; voto que será ponderado de acuerdo al número de Diputados que posea cada Grupo Parlamentario en la Asamblea. En ausencia de alguno de los coordinadores de la Comisión de Gobierno, el otro integrante de su grupo parlamentario asumirá las atribuciones correspondientes.

En ambos supuestos, el Presidente de la Comisión de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

Derivado de lo anterior, es necesario determinar los supuestos siguientes:

- A) Si el IEDF propone que se sigan considerando los actuales 40 distritos electorales uninominales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ratifica ese número, luego entonces no habría ninguna implicación jurídica porque no habría cambio de la legislación respectiva.
- B) Por el contrario, si como consecuencia de la revisión de los distritos electorales locales en que se dividirá el territorio de la capital y que ha llevado a cabo el IEDF,

aquél le notifica a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una propuesta que estime un número diferente a los 40 distritos y ésta la valida, este supuesto sí estaría generando implicaciones legislativas, debido a que se tendría que reformar el citado artículo 37 del Estatuto.

En este último supuesto, significaría que también el Congreso de la Unión tuviera que intervenir dado que de conformidad con el artículo 122, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la instancia competente para expedir dicho cuerpo normativo.³⁹

De manera que, la Asamblea en ejercicio de sus atribuciones conferidas por los artículos 42, fracción VIII del Estatuto de Gobierno, 10, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de ésta, podrá ejercer la facultad de iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal.

Por lo anterior, el dictamen que apruebe la Asamblea Legislativa respecto de dicha propuesta del IEDF

³⁹ *Ibid.*

para considerar un número distinto a los 40 distritos electorales locales, será remitido por conducto de la Mesa Directiva de aquélla y se presentará a las respectivas Comisiones del Distrito Federal de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, de conformidad con los artículos 40, punto 3, y 90, fracción X de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. Dichos numerales dicen a la letra:

Artículo 40, punto 3:

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

...

3 La Comisión del Distrito Federal tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional.

Artículo 90, fracción X:

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

...

X. Distrito Federal.

Con base en las consideraciones expuestas en este segundo supuesto, habría tres instancias involucradas:

a) El Instituto Electoral del Distrito Federal al proponer un número menor o mayor al de los 40 distritos electorales uninominales vigentes.

b) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que estaría ratificando este número distinto a los 40.

c) El Congreso de la Unión, en razón de que es la única autoridad facultada para reformar el Estatuto de Gobierno, en particular su artículo 37 en el cual se regula lo relativo a los 40 distritos electorales uninominales.

En síntesis, si se mantienen los 40 distritos electorales locales por las instancias competentes (IEDF y ALDF), no habrá implicación jurídica que se derive de la respectiva reforma al máximo ordenamiento legal del Distrito Federal, es decir, el Estatuto de Gobierno. A *contrario sensu*, si la propuesta es un número diferente a los 40, ésta sí tendrá implicaciones jurídicas, toda vez que se tienen que realizar modificaciones al citado Estatuto. Cabe mencionar, que además del IEDF y la ALDF, intervendría el Congreso de la Unión.

5.2. Aspectos operativos y financieros.

En este apartado se incluyen algunas de las implicaciones operativas y financieras que se presentarían en caso de que el Instituto Electoral del Distrito Federal propusiera a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que se modifique el número de distritos electorales uninominales locales.

Es evidente que una propuesta en este sentido cambiaría la fisonomía del órgano legislativo local porque incidiría directamente en el número de diputados electos por el principio de mayoría relativa y, como consecuencia, tendría que darse una discusión parlamentaria y política sobre el porcentaje de diputados de representación proporcional que tendría la ALDF. Por otro lado, también tendría repercusiones en el propio órgano electoral local, responsable de organizar los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal.

Así, las implicaciones abarcan desde cuestiones tan obvias como el monto de las partidas destinadas al pago de dietas para cada diputado y en los

costos de operación, tanto en la Asamblea como en el IEDF.⁴⁰

Cabe señalar que durante la investigación documental para el desarrollo de este apartado, se presentó la problemática de que la información disponible no está desagregada por rubros del gasto. Es decir, los insumos relacionados con los ejercicios de egresos por parte del presupuesto de la Asamblea no vienen desglosados, por lo cual el análisis que aquí se explica fue elaborado con datos globales o agregados.

Con base en lo anterior, se parte de la siguiente premisa: el costo de operación de la función legislativa en el Distrito Federal se reparte de manera equitativa entre cada uno de los diputados que la integran.

La premisa se considera válida en razón de que el presupuesto asignado tiene el objetivo de establecer las condiciones para que se lleven a cabo

⁴⁰ Entre otros, gastos derivados de sueldos para personal de las nuevas oficinas distritales, gastos de materiales y equipamiento de oficina y remuneraciones para personal de apoyo asignado directamente a los diputados.

las funciones sustantivas de los integrantes de la ALDF, de forma coherente y acorde con las necesidades de los mismos, por lo cual cada diputado tendría una dieta similar a la del resto de los integrantes del órgano legislativo.

Siguiendo esta argumentación, en el presente apartado se analizan cuatro puntos. El primero consiste en revisar brevemente la evolución del presupuesto asignado a la Asamblea durante el periodo en que ésta ha existido bajo sus diferentes denominaciones y atribuciones. El segundo, considera determinar los costos financieros para cada uno de los ejercicios hipotéticos planteados en el capítulo 4 de este documento. El tercer punto se refiere a la estimación de los costos operativos para el IEDF (en particular de sus órganos desconcentrados) en caso de incrementar o disminuir el número de distritos; asimismo, un ejercicio de agregación, donde se suman los costos operativos y financieros para la ALDF y el IEDF, y, en el último se mencionan algunos aspectos que tendrían repercusión sobre la representación proporcional de la Asamblea.

Evolución del presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Las reformas constitucionales que en los últimos 12 años han modificado el estatus jurídico del Distrito Federal y sus órganos de gobierno, al parecer han incidido directamente en el presupuesto de la ALDF. De 1990 a 2001, el presupuesto del órgano de representación política y legislativa en la capital del país, como porcentaje del total del presupuesto de la entidad, ha transitado por cuatro etapas:

De 1990 a 1992, representó en promedio 0.34%, del presupuesto total del Distrito Federal⁴¹. En esos años la función de la Asamblea de Representantes era la de dictar recomendaciones y bandos relacionados con cuestiones de interés general⁴², por lo cual el costo de sus actividades era relativamente bajo.

De 1993 a 1994 la participación dentro del presupuesto del Distrito Federal se incrementó a 0.44%.

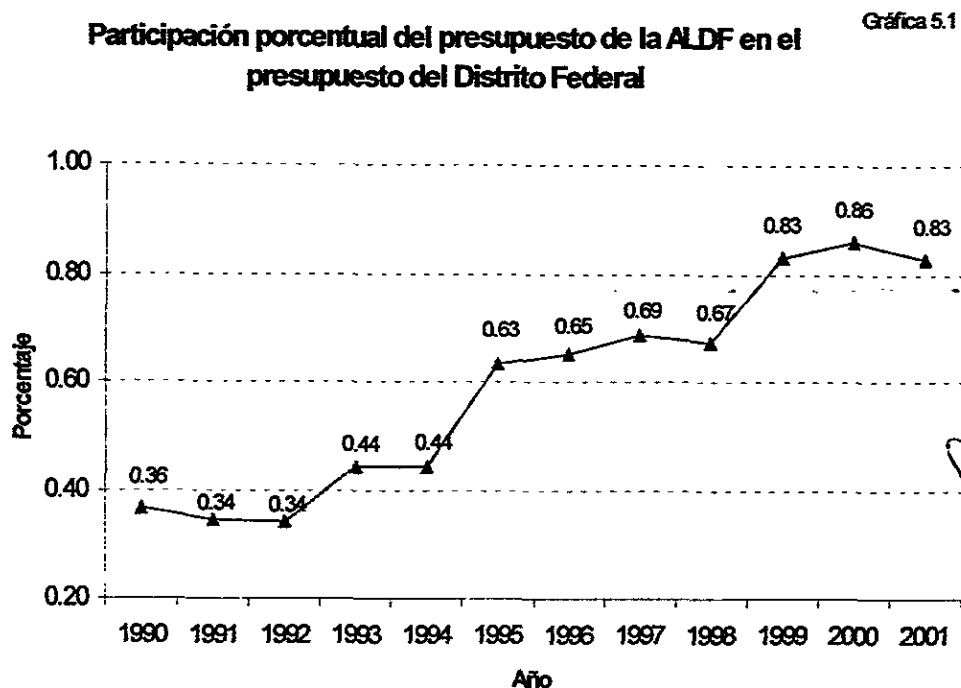
⁴¹ No se dispone de información respecto al presupuesto de la Asamblea de Representantes para el año de 1989.

⁴² Véase *infra* 2.1 de este documento.

De 1995 a 1998 el presupuesto se incrementó a 0.66%. En esta etapa destaca la reforma política de 1996 que modificó de manera sustancial los aspectos relativos al gobierno del Distrito Federal y la organización de las elecciones locales. Con dicha reforma se transformó sustancialmente el carácter de la Asamblea: se le confirieron facultades de órgano legislativo local, con lo cual los representantes a la asamblea pasaron de ser asambleístas a diputados.

La última etapa, de 1999 a 2001, experimentó un nuevo incremento en el presupuesto de dicho órgano, y ascendió en promedio al 0.84% del presupuesto para el Distrito Federal.

Así, como se observa en las cuatro etapas referidas, la consolidación de las funciones que desempeña la Asamblea Legislativa ha corrido paralelamente a un incremento sustancial en sus montos presupuestales. Esta evolución se presenta en la gráfica 5.1.



Fuente: Elaborado por la DEREDF con base en los Decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, 1990-2001.

Estimación de los costos financieros por diputados de la Asamblea Legislativa en diversos ejercicios hipotéticos.

Para el año 2001, el presupuesto programático de la Asamblea Legislativa asciende a 584 millones de pesos⁴³ cuyo monto representa 0.83% del total del presupuesto asignado al Distrito Federal.

La actividad legislativa en las finanzas del gobierno, como se mencionó líneas arriba, representó en el periodo 1998-

2001 entre el 0.67% y 0.86% del presupuesto del Distrito Federal.

En términos de costo *per cápita* anual, es decir el costo por cada diputado a la Asamblea, es factible mencionar que éste se ha incrementado de forma directa durante el periodo; si en 1990 representaba 418 mil pesos cada uno, para 1995 el costo se había incrementado a un millón 700 mil pesos. Hacia fines de los noventa el costo ascendió a más de 8 millones de pesos corrientes por diputado, conforme se observa el cuadro 5.1.

Presupuesto del Distrito Federal, presupuesto de la ALDF, participación porcentual y costo por diputado por año, 1990-2001.^{a/}
(Millones de pesos corrientes)

Cuadro 5.1

Año	Presupuesto del Distrito Federal	Presupuesto de la ALDF	Participación porcentual de la ALDF en el presupuesto del Distrito Federal	Costo por diputado ^{a/}
1990	\$7,585.6	\$27.6	0.36%	\$0.42
1991	\$10,862.7	\$37.3	0.34%	\$0.57
1992	\$12,870.5	\$43.8	0.34%	\$0.66
1993	\$14,535.9	\$64.4	0.44%	\$0.98
1994	\$16,380.4	\$72.3	0.44%	\$1.10
1995	\$18,557.9	\$117.5	0.63%	\$1.78
1996	\$30,197.3	\$196.2	0.65%	\$2.97
1997	\$37,055.4	\$255.0	0.69%	\$3.86
1998	\$46,212.0	\$310.0	0.67%	\$4.70
1999	\$45,767.0	\$380.0	0.83%	\$5.76
2000	\$59,746.7	\$513.0	0.86%	\$7.77
2001	\$70,706.5	\$584.2	0.83%	\$8.85

a/ Corresponde al Presupuesto programático, mismo que puede atener del ejercicio.
Fuente: Decretos del Presupuesto de Egresos, 1990-2001.

⁴³ Para efecto de simplificar el análisis se utilizan pesos corrientes; mismos que se refieren a los precios vigentes que corresponden al año de referencia, sin descontar el impacto de la inflación.

De la estimación del costo por diputado para el año 2001 es posible determinar de manera agregada, los costos que se registrarían para la Asamblea Legislativa, en cada uno de los

ejercicios hipotéticos desarrollados en el capítulo 4 del presente documento.⁴⁴

A partir de esta premisa se obtiene el cuadro siguiente:

Número de diputados de mayoría relativa y costo estimado de la Asamblea Legislativa por ejercicio estadístico realizado

Cuadro 5.2

Ejercicio estadístico	Número de diputados de mayoría relativa ^{a/}	Costo estimado de la Asamblea Legislativa
1 diputado por cada 800 mil habitantes ^{b/}	11	\$97.4
Por regresión lineal	34	\$300.9
Ajuste al factor de distribución nacional	60	\$531.0
Ajuste al factor de distribución promedio nacional	66	\$584.1
9 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	97	\$858.5
11 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	118	\$1,044.3
7 diputados por cada 400 mil habitantes ^{b/}	151	\$1,336.4

a/ Se calculo considerando la población del Distrito Federal en 2000 (8,605,239).

b/ Esta especificación se deriva de las diversas interpretaciones jurídicas de la fracción II del artículo 116 constitucional, véase el apartado 4.1 de este documento.

Fuente: Elaborado por la UERE-DF con información de INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, y artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el cuadro anterior se puede observar que:

- En caso de que se disminuyera a 11 diputados de mayoría relativa el costo de la Asamblea se reduciría de manera notable.
- Con respecto a la estimación del número de distritos por regresión lineal, el monto se reduciría marginalmente (150%).

- En el caso del ajuste al factor de distribución nacional, es decir, que el número de distritos electorales locales crezca a 60, el costo se incrementaría en 50 por ciento.
- En el supuesto de la estimación que ajusta al factor de distribución promedio (66 distritos electorales locales), el costo de la Asamblea se tendría que incrementar hasta en 65 por ciento.

⁴⁴ Véase *infra* capítulo 4 de este estudio.

- En caso de que se modificara a 97 diputados el presupuesto se tendría que incrementar en más de 140 por ciento.
- Si se incrementara a 118 el presupuesto tendría que elevarse casi tres veces con respecto a lo que se tiene programado para 2001.
- Finalmente, en caso de que el número de diputados se modifique hasta 151, conforme lo establece el escenario D⁴⁵, el presupuesto se dispararía de forma notable a más de mil 300 millones de pesos corrientes.

Cabe mencionar que estos costos sólo corresponden a los diputados de mayoría relativa, por lo que habría que agregarle la parte presupuestal que significarían los diputados de representación proporcional.

Además de las anteriores implicaciones financieras para la Asamblea Legislativa, la modificación en el número de distritos electorales locales tendría un reflejo directo en los costos operativos del IEDF.

⁴⁵ Véase *infra* apartado 4.1 de este documento.

Estimación de algunos costos operativos para el Instituto Electoral del Distrito Federal y costos agregados, en caso de modificar el número de distritos electorales uninominales.

A partir del ejercicio presupuestal del IEDF para el año 2000, en el que se organizaron las primeras elecciones constitucionales locales para elegir jefe de gobierno, jefes delegacionales y diputados a la Asamblea Legislativa, se observa que este Instituto destinó, en promedio, aproximadamente 6 millones de pesos para cada una de sus 40 oficinas distritales que operaron la elección.⁴⁶

Considerando este dato como base para calcular el costo operativo que representaría para el IEDF la modificación del número de distritos electorales uninominales, en cada escenario planteado se tendrían los valores señalados en el cuadro 5.3.

⁴⁶ Este valor resulta de dividir entre 40 el costo total de las oficinas distritales en el Programa Operativo Anual 2000 y sumar a esta cantidad el cociente que resulta de dividir entre 40 el presupuesto total de la unidad técnica encargada de coordinar a los órganos desconcentrados. Este costo no considera gastos de administración.

Presupuesto según programa de aplicación por unidad ejecutora del gasto (IEDF, oficinas distritales y unidad técnica que coordina las oficinas distritales), 2000.

Cuadro 5.3

(Pesos corrientes)

Unidad ejecutora del gasto	Presupuesto	Presupuesto según programa	
		Ordinario	Especial
Total IEDF.	\$1,266,359,003	\$629,163,120	\$612,510,783
Oficinas distritales (OD).	\$230,375,021	\$98,324,851	\$132,050,170
Unidad técnica que coordina las oficinas distritales	\$12,448,729	\$6,473,599	\$5,975,130
Participación porcentual de las oficinas distritales en el total del IEDF.	18.2%	15.6%	21.6%
Participación porcentual de la Unidad técnica que coordina las OD respecto al total del IEDF.	1.0%	1.0%	1.0%
Oficinas distritales + Unidad técnica que coordina las OD	\$242,823,750	\$104,798,450	\$138,025,300
Costo unitario de las oficinas distritales ^{a/} .	\$6,070,594	\$2,619,961	\$3,450,633

a/ Es el resultado de dividir la suma del presupuesto asignado a las oficinas distritales del IEDF mas el asignado a la Unidad técnica que coordina las oficinas distritales entre el número de distritos electorales locales vigente (40).

Fuente: IEDF. Programa Operativo Anual, 2000.

Del cuadro anterior, destaca que el 18% del presupuesto del IEDF corresponde en forma directa a los órganos desconcentrados y que a éste habría que agregar, aproximadamente, un 1% más para labores de coordinación y operación en oficinas centrales, que no incluyen los gastos administrativos, ya que estos últimos están englobados en el presupuesto

de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

Asimismo, conforme con lo comentado en el apartado 4.2, en el cual se mencionaron algunos escenarios sobre la posible dimensión que podría tener la Asamblea Legislativa, en el supuesto de modificar su integración por la vía

**Costo monetario por número de distritos electorales locales
derivados de los ejercicios realizados**

Cuadro 5.4

Número de Distritos Electorales locales	Costo monetario unitario ^{a/}	Costo total ^{b/}	Diferencia porcentual ^{c/}
40	\$6,070,594	\$242,823,750	-
11	"	\$66,776,531	-73%
34	"	\$206,400,188	-15%
60	"	\$364,235,625	50%
66	"	\$400,659,188	65%
97	"	\$588,847,594	143%
118	"	\$716,330,063	195%
151	"	\$916,659,656	278%

a/ Es el costo operativo de cada oficina distrital. Resulta de dividir entre 40 el monto del programa destinado a las oficinas distritales más el correspondiente unidad técnica que las coordina.

b/ Resulta de multiplicar el número de distritos electorales locales por el costo unitario de cada oficina

c/ Respecto al monto destinado al número actual de 40 distritos electorales locales.

Fuente: IEDF. Programa Operativo Anual, 2000.

de la representación mayoritaria, enseguida se presenta un cuadro con los costos estimados para cada uno de éstos con base en el costo por distrito de poco más de 6 millones de pesos.⁴⁷

Este cuadro tiene la siguiente lectura: se observa cómo, dependiendo del número de distritos electorales uninominales, se vería incrementado o disminuido el presupuesto para la operación del IEDF. Cabe recordar, que el Instituto tiene la obligación legal de instalar una oficina en cada una de las demarcaciones electorales uninominales y que su funcionamiento es permanente.

Es importante destacar que las implicaciones de cambiar el número de distritos electorales no se circunscribe exclusivamente a los aspectos financieros, y que el funcionamiento institucional del IEDF se vería impactado tanto en las actividades cotidianas (seguimiento, coordinación, etc.) como en los aspectos relativos al cómputo, asistentes, entre otros, en los procesos electorales.

Estimación del costo total.

En el cuadro 5.5 se observa el monto global estimado en que se incurriría bajo los diferentes ejercicios estadísticos realizados.

⁴⁷ El monto exacto es \$6,070,594. Ver cuadros 5.3 y 5.4.

Costo estimado total por ejercicio estadístico realizado
(Millones de pesos)

Cuadro 5.5

Ejercicio estadístico	Número de diputados de mayoría relativa	Costo estimado de la Asamblea Legislativa	Costo operativo estimado de las oficinas distritales del IEDF	Costo estimado total ^{a/}
1 diputado por cada 800 mil habitantes ^{b/}	11	\$97.4	\$66.8	\$164.2
Por regresión lineal	34	\$300.9	\$206.4	\$507.3
Ajuste al factor de distribución nacional	60	\$531.0	\$364.2	\$895.2
Ajuste al factor de distribución promedio nacional	66	\$584.1	\$400.7	\$984.8
9 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	97	\$858.5	\$588.8	\$1,447.3
11 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	118	\$1,044.3	\$716.3	\$1,760.6
7 diputados por cada 400 mil habitantes ^{b/}	151	\$1,336.4	\$916.7	\$2,253.1

a/ Es el resultado de sumar las estimaciones de los costos de la ALDF y el de las oficinas distritales del IEDF que se requerirían.

b/ Ver capítulo 4 de este documento.

Fuente: Elaborado por la DEREDEF con información de INEGI. XII Censo General de Población, 2000, análisis del artículo 116 de la Política de los Estados Unidos Mexicanos y Programa Operativo Anual del IEDF (2000).

En términos generales se percibe que el costo oscilaría entre 164 y 2,253 millones de pesos. En todos los casos, del costo total 59.3% correspondería a la ALDF y 40.7% a la operación de las oficinas distritales del Instituto.

La representación proporcional.

Un factor importante a considerar en el análisis de la composición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el relativo, no sólo a los integrantes que tendría por mayoría relativa, sino también a los de representación proporcional.

Se debe tomar en cuenta que la legislación electoral no señala el

procedimiento a seguir para redefinir el número de integrantes por representación proporcional, en caso de incrementar o disminuir el número de diputados por mayoría relativa.

Baste señalar que el artículo 9 del Código Electoral del Distrito Federal, establece:

La función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

El principio de representación proporcional tiene como finalidad, entre otras, que los partidos políticos estén en posibilidad de tener presencia dentro de la Asamblea Legislativa, mediante lo cual se obtiene un órgano legislativo plural y característico del Distrito Federal.

Acorde con lo que establece el Estatuto de Gobierno en el artículo 42 y el Código Electoral del Distrito Federal en los artículos 11, 12 y 13, al partido que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento de la votación total efectiva se le asignarán diputados según este principio.

En la actualidad, la Asamblea Legislativa está integrada por 60% diputados de mayoría relativa y 40% de representación proporcional.

La incorporación de los aspectos relacionados con el principio de representación proporcional, modificaría el número total de diputados para cada uno de los supuestos planteados con anterioridad. Así, se tendría el cuadro siguiente, que incluye el total de diputados para cada escenario, bajo la expectativa de que se mantengan los mismos porcentajes.

Costo estimado total por ejercicio estadístico realizado
(Millones de pesos)

Cuadro 5.6

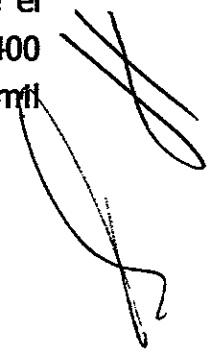
Ejercicio estadístico	Número de diputados de mayoría relativa (60%)	Número de diputados de representación proporcional (40%)	Número total de diputados	Costo estimado de la Asamblea Legislativa ^{a/}
1 diputado por cada 800 mil habitantes ^{b/}	11	7	18	\$159.3
Por regresión lineal	34	22	56	\$495.7
Ajuste al factor de distribución nacional	60	40	100	\$885.2
Ajuste al factor de distribución promedio nacional	66	44	110	\$973.7
9 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	97	64	161	\$1,425.2
11 diputados por cada 800 mil habitantes ^{b/}	118	78	196	\$1,735.0
7 diputados por cada 400 mil habitantes ^{b/}	151	100	251	\$2,221.9

^{a/} Calculado bajo la consideración de que a cada diputado de la ALDF le corresponde un presupuesto de 8.85 millones de pesos.

^{b/} Ver capítulo 4 de este documento.

Fuente: Elaborado por la DEREDF con información de INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, análisis del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Decreto del Presupuesto de Egresos, 2001.

Al incluir a los diputados de representación proporcional en cualquier escenario, salvo en los casos del ejercicio de 11 representantes de mayoría y por la estimación basada en la regresión lineal, se incrementaría considerablemente el costo de la Asamblea Legislativa; como se observa, en algunos de estos ejercicios se dispara el costo por encima de los mil millones de pesos e inclusive el ejercicio de 7 diputados por cada 400 mil habitantes, supera los 2 mil millones de pesos.



6. Conclusiones.

Como resultado de las investigaciones documentales y técnicas esbozadas a lo largo del presente estudio se concluye lo siguiente:

1. El marco legal vigente y aplicable al Distrito Federal establece que la determinación del número de distritos electorales uninominales locales es facultad del Congreso de la Unión y, en caso de querer modificarlo, deberá ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la instancia responsable de elevar la propuesta, en ejercicio de su derecho de iniciativa y con base, entre otras, en la revisión técnica que le haya presentado el Instituto Electoral del Distrito Federal.
2. Aunque las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal han ido en aumento, éstas continúan acotadas en términos legislativos, según lo dispuesto en el artículo 122 constitucional. Lo anterior, en virtud de que la Ciudad de México es, al mismo tiempo, la capital del país y sede de los poderes de la Unión.
3. En tal virtud, en el supuesto de que la ALDF propusiera un cambio en el número de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el territorio del Distrito Federal, sería necesario que ésta impulsara ante el Congreso de la Unión, una enmienda a los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionados con la integración del órgano legislativo local. En paralelo, la Asamblea tendría que promover internamente una reforma a los artículos 9, 11, 12 y 13 del Código Electoral del Distrito Federal, relativos a la integración del órgano legislativo local por ambos principios: de mayoría y de representación proporcional.
4. Una revisión histórica del número de representantes populares por mayoría relativa que ha tenido el Distrito Federal, muestra dos aspectos: 1) que la cantidad inicial de diputados que le fue asignada se determinó con base en el porcentaje que, en 1970, representaba la población de la Ciudad de México respecto al total

de habitantes en el país, y, 2) que esta cantidad de demarcaciones locales permaneció en 1996, cuando el IFE reasignó el número de distritos electorales uninominales federales y trazó los correspondientes al ámbito local.

5. La investigación realizada constata que hay una relación entre población y número de diputados por el principio de mayoría; sin embargo, ésta no puede interpretarse de manera determinista. Es necesario subrayar que no se identificaron criterios técnicos o jurídicos que regulen el procedimiento para definir el tope máximo de distritos electorales en que puede dividirse una entidad federativa; en contraste con lo que establece la Carta Magna, que es clara y específica al señalar que serán 300 distritos electorales uninominales federales.
6. Los resultados obtenidos en la investigación muestran que el factor económico no se incluyó como criterio en las legislaciones locales, por lo cual en ningún caso se identificó como un elemento

relevante al fijar la cantidad de demarcaciones electorales uninominales. La decisión de los poderes legislativos al momento de determinar el número de diputaciones por mayoría, al parecer, considera la dimensión del congreso en función de su operación política y administrativa. Esto fortalece la tendencia del análisis comparativo entre habitantes y escaños en la República Mexicana.

7. En lo que se refiere al Distrito Federal, el crecimiento de su población en la última década ha sido mínimo, como lo confirma una comparación de los censos de 1990 y 2000. A pesar de ello, los movimientos demográficos al interior de la capital sí han sido significativos. En este sentido, no se justificaría una variación en el número de distritos electorales uninominales locales con fundamento en el crecimiento poblacional, aunque sí se destaca la necesidad de configurar un nuevo trazo de estos distritos, debido a la alta movilidad de la población.

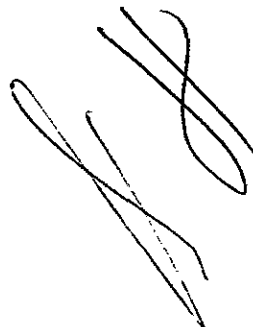
-
8. Por todo lo anterior, se concluye que sigue siendo vigente el número de 40 distritos electorales uninominales
 9. La decisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta materia constituye el punto de partida para recorrer la ruta de modificaciones legislativas en caso de cambiar el número, o bien para que el IEDF lleve a cabo un proceso de distritación en la Ciudad de México.
 10. El Instituto Electoral del Distrito Federal considera que debe permanecer el número actual de 40 distritos electorales uninominales e iniciar un proceso de distritación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'Z' shape with a vertical line extending downwards from the bottom loop.

Bibliografía.

1. Amezcua Dromundo, Cuauhtémoc. "De la democracia representativa formal a la democracia real" en *Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral en el mundo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Editorial UNAM -Tribunal Federal Electoral, México, 1992.
2. Cronin, Thomas. *Direct Democracy. The Politics of Initiative, Referendum, and Recall*. Harvard University Press, USA, 1999.
3. Dow. K, Jay. "A comparative spatial analysis of majoritarian and proportional elections" en *Electoral Studies*, Núm. 20, pp. 109-125, Ed. Pergamon, Oxford, 2001.
4. Fernández Segado, Francisco. "Los sistemas electorales. Las variables de la proporcionalidad" en *Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral en el mundo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, Editorial UNAM - Tribunal Federal Electoral, México, 1992.
5. González Oropeza, Manuel. «Características iniciales del Federalismo Mexicano», en *Derecho Constitucional Comparado. México-Estados Unidos*. James F. Smith, Tomo I, UNAM. México, 1990.
6. González Oropeza, Manuel. *Digesto Constitucional Mexicano. La Constitución del Distrito Federal*. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, México, 2000.
7. Handley, Lisa. *Administration and Cost of Elections*. International Foundation for Election System (IFES), Washington, 2000.
8. Harrop, Martin y Miller, William. *Elections and Voters. A comparative introduction*. New Amsterdam Books, Nueva York, 1987.

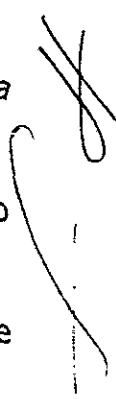
9. Herron, Erik y Nishikawa, Misa. "Contamination effects and the number of parties in mixed-superposition electoral systems" en *Electoral Studies*. Volumen 20, núm.1, Ed. Pergamon, Oxford, 2001.
10. Instituto Federal Electoral. Registro Federal de Electores. *La redistribución electoral mexicana*. Memoria Tomos I y II, México, 1996.
11. Lijphart, Arend. *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias, 1945-1990*. Centro de Estudios Políticos, España, 1995.
12. Nohlen, Dieter. "Sistemas Electorales y representación política. Apunte para el debate sobre reforma electoral" en *Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral en el mundo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Editorial UNAM -Tribunal Federal Electoral, México, 1992.
13. Rabasa, Emilio O. et. al., *Mexicano: ésta es tu Constitución*, Décima edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1995.
14. Sartori, Giovanni. "Sistemas electorales en perspectiva comparada", Conferencia Magistral dictada el 29 de enero de 2001 en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Versión estenográfica.
15. Voelkl. E Kristin, Gerber. B Susan. *Using SPSS for Windows. Data Analysis and Graphics*, USA, 1998.



Legislaciones.

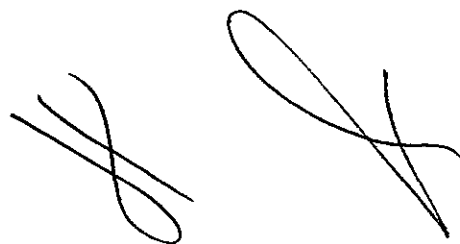
- Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Varios años.
- *Código Electoral del Distrito Federal.*
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
- *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*
- *Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.*
- *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

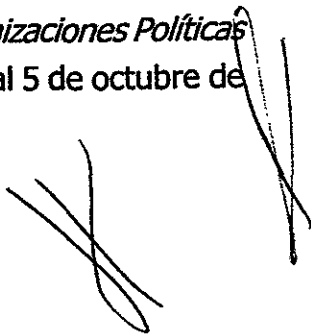
Legislaciones electorales estatales.

1. *Ley Electoral del Estado de Aguascalientes* (actualizada al 5 de febrero de 1995).
 2. *Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California* (actualizada al 10 de octubre de 1997).
 3. *Ley Electoral del Estado de Baja California Sur* (actualizada al 13 de junio 1998).
 4. *Código Electoral del Estado de Campeche* (actualizado al 4 de enero de
- 

1997).

5. *Código Electoral del Estado de Coahuila* (actualizado al 27 de noviembre de 1998).
6. *Código Electoral del Estado de Colima* (actualizado al 31 de julio de 1999).
7. *Código Electoral del Estado de Chiapas* (actualizado al 24 de octubre de 2000).
8. *Ley Electoral del Estado de Chihuahua* (actualizada al 1 de enero de 1999).
9. *Código Electoral del Distrito Federal* (actualizado al 5 de enero de 1999).
10. *Código Estatal Electoral de Durango* (actualizado al 26 de enero de 1992).
11. *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* (actualizado a noviembre de 1999).
12. *Código Electoral del Estado de Guerrero* (actualizado al 13 de febrero 1998).
13. *Ley Electoral del Estado de Hidalgo*, s/f.
14. *Ley Electoral del Estado de Jalisco* (actualizada al noviembre de 1997).
15. *Código Electoral del Estado de México* (actualizado al 9 de octubre de 1999).
16. *Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* (actualizado al 5 de noviembre de 1998).
17. *Código Electoral para el Estado de Morelos* (actualizado al 5 de noviembre de 1998).



-
18. *Ley Electoral del Estado de Nayarit* (actualizada al 4 de septiembre de 1998).
 19. *Ley Electoral del Estado de Nuevo León* (actualizada al 24 de enero de 1997).
 20. *Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca* (actualizado al 9 de octubre de 1997).
 21. *Código Electoral del Estado de Puebla* (actualizado al 20 de febrero de 1997).
 22. *Ley Electoral del Estado de Querétaro* (actualizada al 10 de diciembre de 1999).
 23. *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo* (actualizado al 9 de julio de 1998).
 24. *Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí* (actualizada al 10 de enero de 2000).
 25. *Ley Electoral del Estado de Sinaloa* (actualizada al 28 enero de 1998).
 26. *Código Electoral para el Estado de Sonora* (actualizado a enero de 1997).
 27. *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco* (actualizado al 27 de diciembre de 1996).
 28. *Código Electoral para el Estado de Tamaulipas* (actualizado al 22 de octubre de 1997).
 29. *Código Electoral del Estado de Tlaxcala* (actualizado al 6 de febrero de 1998).
 30. *Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-LLave* (actualizado al 5 de octubre de 1994).
- 

31. *Código Electoral del Estado de Yucatán* (actualizado al 15 de diciembre de 1994).

32. *Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* (actualizado al 2 de octubre de 1997).

Hemerografía.

- Acuerdo del Consejo General del IEDF por el que se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda, 2000, se elabore el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, aprobado el 30 de abril de 2001 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre del mismo año.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la nueva demarcación territorial de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal para la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y bases para establecer la organización electoral para la elección de que se trata, con vistas al proceso electoral de 1997, se aprobó el 31 de julio de 1996 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del mismo año.
- **Diario Oficial de la Federación (DOF), de las siguientes fechas:**

4 de febrero de 1972,
14 de febrero de 1972,



6 de diciembre de 1977,
10 de agosto de 1987,
26 de julio de 1994,
31 de julio de 1996,
9 de agosto de 1996,
22 de agosto de 1996,
22 de noviembre de 1996.

Sitios en Internet.

- 1.- www.inegi.gob.mx
- 2.- www.ifes.org
- 3.- www.ife.org.mx
- 5.- www.iedf.org.mx

Fe de erratas:

En el índice, apartado 2.1 dice:

...del Distrito Federal de 1977 a 1995.

Debe decir:

...del Distrito Federal de 1977 a 1996.

En la página 11, primer párrafo dice:

...el Consejo General del IFE...

Debe decir:

...el Consejo General del IEDF..

